



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

04 DE FEBRERO DE 2010

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
VI	CLAUSURA DE LA SESIÓN.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

ÍNDICE:

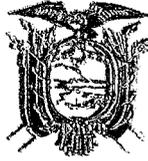
CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum.-----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-----	2
V	Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. -----	2
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Taiano Vicente. -----	21
	Andino Mauro. -----	29
	Páez Andrés. -----	33
	Bustamante Fernando. -----	38
	Asume la Dirección de la sesión el asambleísta Rolando Panchana Farra, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	38
	Reasume la Dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	43
	Almeida Luis. -----	43
	Rodríguez César. -----	46
	Viteri Leonardo. -----	49
	Altafuya Línder. -----	51
	Herrería Enrique. -----	55,78
	Bonilla Viviana. -----	58
	Tibán Lourdes. -----	63
	Gutiérrez Gilmar. -----	66
	Mendoza Tito Nilton. -----	69



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

	Chávez Hólger. -----	73
	Romo María Paula. -----	76,78,80
	Transcripción del texto del proyecto de Ley.----	82
	Votación del proyecto de Ley.-----	86
VI	Clausura de la sesión. -----	87



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas dieciséis minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diez, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique el quórum, por favor.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Señor operador, registre la presencia de los señores asambleístas que se encuentran presentes. Señor Presidente, están ochenta y dos asambleístas presentes; sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Infórmenos el Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional y de conformidad con el artículo 12



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la sesión 29 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el jueves 04 de febrero de 2010 a las 10H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: “1. Himno Nacional de la República del Ecuador; y, 2. Segundo Debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal”. Hasta ahí el Orden del Día propuesto, señor Presidente. No existen solicitudes de cambio del Orden del Día presentadas ante Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les ruego tomar asiento, vamos a empezar la sesión. Primer punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”.-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano. Luego del informe tiene la palabra.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. “2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal”. Señor Presidente, se ha repartido a todos los señores asambleístas, el informe presentado, que con su autorización procedo a dar lectura. “Señor arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Adjunto al presente el informe de mayoría para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. El asambleísta Vicente Taiano será el ponente del informe. Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, María Paula Romo, Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado. Informe para segundo debate. Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Comisión 1. Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Objeto. El presente tiene por objeto, poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal que fue asignado a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Antecedentes: La Constitución de la República, en su artículo 120 numeral seis, establece la facultad de la Asamblea Nacional de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. Al memorando SAN-2009-467 de 30 de octubre de 2009 suscrito por el doctor Andrés Segovia, Prosecretario General de la Asamblea Nacional, se adjunta la resolución del Consejo de Administración Legislativa que califica los proyectos de Ley Reformatoria al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código Orgánico de la Función Judicial, representados por los siguientes



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

asambleístas: Cynthia Viteri, Andrés Páez (5 proyectos), Enrique Herrería, Luis Almeida, Galo Lara, César Rodríguez, así como los propuestos por el Presidente de la República y el Fiscal General del Estado, subrogante, siendo un total de 12 proyectos que se remiten para su trámite a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado. Mediante memorando SAN-2009-489 de 30 de octubre de 2009 el doctor Andrés Segovia, Prosecretario de la Asamblea Nacional, envía para su tratamiento el proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal, Código de Procedimiento Penal formulado por la asambleísta María Paula Romo con el apoyo de varios asambleístas, calificado por el Consejo de Administración Legislativa, mismo que se entrega en la Secretaría de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado el 19 de noviembre de 2009. La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento del proyecto a las y los asambleístas, a la ciudadanía en general a través del portal Web de la Asamblea Nacional y mediante correos electrónicos masivos, a los que se adjuntó el proyecto, por correo común, se envió también, la propuesta a distintos sectores. La Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, cumpliendo con el mandato constitucional de promover la participación ciudadana, invitó a diversos actores a presentar sus observaciones y recibir en comisión general a las siguientes personas: Doctora Gladys Terán, Presidenta del Tribunal Tercero de lo Penal de Pichincha; doctor Ramiro Aguilar, abogado en libre ejercicio; doctor Ernesto Pazmiño, Director de la Defensoría Pública Penal; y, al doctor Alexis Mera, Secretario Jurídico de la Presidencia, quienes presentaron observaciones y sugerencias a los proyectos de reforma. De igual manera, se recibieron observaciones por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

escrito de Rosario Utreras, Comisionada Nacional de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo; Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado; Benjamín Cevallos, Presidente del Consejo de la Judicatura; Ernesto Pazmiño, Director de la Unidad de Gestión de Defensoría Pública Penal; Alexis Mera, Secretario Nacional General Jurídico de la Presidencia de la República y de las y los ciudadanos Héctor Vanegas, Héctor Rojas, Mariana Yépez, Julio César Trujillo, Ricardo Vaca y Carlos Chiriboga. El asambleísta Abdalá Bucaram Pulley con el apoyo de otros asambleístas, envió también observaciones al proyecto. El detalle de la sistematización de las observaciones presentadas se encuentra adjunto en el anexo 1 del informe. El 2 de diciembre de 2009 la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de veinte días para presentar el informe para primer debate del proyecto, prórroga que se concedió mediante memorando PAN-2009-168. El 22 de diciembre de 2009 la Comisión presentó el informe para primer debate del proyecto, al Presidente de la Asamblea Nacional. Luego del primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional, se recibieron por escrito las observaciones de las y los asambleístas Vethowen Chica, Carlos Velasco, Celso Maldonado, Enrique Herrería, Juan Carlos Cassinelli, Gioconda Saltos, Lidice Larrea, Rolando Panchana, Betty Carrillo, Fernando Romo, Mercedes Diminich, Betty Amores, Eduardo Encalada, Alfredo Ortiz, Edwin Vaca, Gerónimo Yantalema, Silvia Salgado, Gido Vargas, Fernando Vélez, María Soledad Vela, Vanessa Fajardo, Aminta Buenaño, César Rodríguez, Rafael Dávila, Fernando Romo, Holger Chávez, José Cléver Jiménez, Hugo Quevedo Madero, Raúl Abad, Galo Vaca, Leonardo Viteri y Viviana Bonilla. Asimismo se recibieron las observaciones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

Presidente de la Corte Nacional de Justicia, doctor José Vicente Troya y del Fiscal General del Estado (e), doctor Washington Pesántez. Análisis y razonamiento: 1. Reformas al Código Penal. Objetivo de la Reforma: El Código Penal vigente en nuestro país fue redactado hace más de 100 años. Es evidente, entonces, que existen una serie de tipos penales que resultan anacrónicos; las sucesivas reformas y la introducción de normas penales en estos cuerpos legales han convertido a la justicia penal en un sistema caótico y desordenado, a lo que, por supuesto, debe añadirse una evaluación de los resultados insuficientes del sistema de administración de justicia penal, incluida la Fiscalía y el sistema de rehabilitación. Partiendo de este reconocimiento inicial, la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, decidió limitar esta reforma a aquellos asuntos que resultan urgentes, bien sea para resolver problemas generados a partir de la última reforma (impunidad en los delitos que pasaron a ser de acción privada, por ejemplo) o para responder a la demanda social creada por un discurso de distorsión de las normas penales que pudo haber provocado un ambiente de permisividad frente a ciertos delitos; lo que no fue el sentido de la reforma ni es el objetivo de la política criminal del Estado ecuatoriano. Es por esto que, aunque la Comisión coincide con varias reformas adicionales que se plantearon, decidió limitarse en esta ocasión a lo aquí explicado y recoger las otras propuestas para la discusión de un nuevo Código de Garantías Penales que se llevará adelante en los próximos meses, ya que es necesario hacer una revisión integral de la legislación penal para que esté acorde con la realidad actual. Literal a) Sobre propuestas de nuevos delitos: En cuanto a la iniciativa de la Presidencia de la República de punir la no afiliación patronal a sus trabajadores, se realizan las siguientes observaciones: Literal a) Es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

necesario recalcar cuál es el fin de una ley penal. Al respecto hay básicamente tres corrientes: i) una que considera que su fin es la vigencia de la norma (el Estado es el fin y no el ser humano); ii) otra que sostiene que su fin es proteger bienes jurídicos; y, finalmente, iii) una cuyo fin es contener o limitar el poder punitivo del Estado (el fin es el individuo y el Estado un instrumento para su realización). En la iniciativa de la Presidencia de República se ha optado por la segunda corriente, donde se cree que las leyes penales son herramientas para la realización de derechos sociales. b) La exigibilidad de derechos sociales, en cualquier parte del mundo, tiende a propender hacia la igualdad material de sus pueblos. En tal sentido, revoluciones como la mexicana y la rusa brindaron los mejores insumos legales para constitucionalizar las relaciones laborales alrededor del diseño de un derecho laboral cuyo fin es proteger al más débil. c) En el Ecuador, el derecho social y los conflictos laborales se resuelven por medio del Código de Trabajo y sus apéndices, como la Ley del Seguro Social Obligatorio. El conflicto laboral históricamente en el mundo, ha encontrado soluciones en la legislación laboral; por ende, ahí se regula el actuar del patrón (el fuerte) y el trabajador (el débil) para operativizar y proteger el bien jurídico y principio constitucional del derecho al trabajo. d) Si las leyes penales protegieran bienes jurídicos, ningún conflicto civil, tributario, laboral o de inquilinato se resolvería en sus propias leyes; así por ejemplo: el abandono de hogar, el pago en exceso de tributos, la huelga o el no pago del canon de arrendamiento –todos conflictos sociales judicializados– serían sencillamente delitos, por ende nadie contraería matrimonio, ni sería sujeto tributario, ni empleador o inquilino. De ahí que el fin de una ley penal es limitar el poder punitivo del Estado –y con mayor razón cuando declarativamente se inscribe al Estado como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

Constitucional de Derechos y Justicia- e) La ley penal no hace “buenos” ciudadanos, no genera un manual de urbanidad o conducta para las relaciones sociales ni enarbola las democracias. Por el contrario, las leyes penales extienden y no minimizan el conflicto, aumentan el dolor en las penas y reprimen al individuo, alejándolo como ser social para separarlo y encerrarlo. Por tales antecedentes, la Comisión ha decidido no acoger esta y otras iniciativas punitivas que han sido propuestas a la Comisión y que merecen un análisis todavía más detallado. Sobre la iniciativa de sustitución del artículo 313 del Código Penal referido a los juegos prohibidos, hacemos las siguientes reflexiones: a) Los verbos rectores de la propuesta tales como “operaren”, “mantuvieren” o “instalaren” extienden la punibilidad a supuestos de participación criminal donde no se respeta la distinción entre autor y cómplice y no se puede aplicar una misma pena al autor y al cómplice de un mismo delito. b) La iniciativa alude a la categoría “ilícito” y no “ilegal”, cuya ambigüedad ontológica en el derecho, llevaría a reprimir sencillamente el espacio público. c) La propuesta, a más de aumentar desproporcionadamente las penas de meses a años, tiene una profunda naturaleza de carácter administrativo. La composición del conflicto es esencialmente administrativa y no penal, por lo que la punibilidad no es necesaria. El control del conflicto emergente de los casinos, salas de bingo y de locales que mantienen juegos de azar, necesita una regulación más amplia y detallada que abarca otras materias a más de la penal. A pesar de estos criterios, la Comisión para el segundo debate, a través de la Presidencia, mociono se proceda a la reforma de las penas contenidas en los artículos 313 y 314 del Código Penal; sin embargo, dicha sugerencia no tuvo acogida en el seno de la Comisión. En cuanto a la propuesta de creación de los tipos penales de sustracción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

energía eléctrica, agua o telefonía, para agregarse al artículo 548, se considera que no se distingue la sustracción fraudulenta de energía eléctrica, de la de agua potable o la del servicio telefónico; esto quiere decir que el riesgo –ser electrocutado– de sustraer energía de las redes electrificación –situación que es común en vendedores ambulantes y en ferias– es mayor al de sustraer agua potable con un balde, pues “robar” agua potable, cuando el Estado no ha cumplido con su obligación constitucional de hacer efectivo este derecho social, colocaría al ciudadano de escasos recursos en un estado de necesidad. Además, si la intención de la iniciativa es proteger los bienes y recursos públicos, tiene que hacerse observando a los sectores económicamente vulnerables a los que podría afectar la potencial norma, pues no hay una racional proporción en la aplicación de la pena –se pretende punir de 3 a 6 años– cuando el hurto tiene una base de tres meses; no se precisa una cuantía, con lo cual la ley penal se dirigiría a encerrar a los pobres; y, no hay un distingo del injusto –la misma pena para el que extrae un balde de agua de un canal público como para el que sustrae energía eléctrica con una red ilegal para beneficiar una fábrica–. En cuanto a la propuesta de la creación de un tipo penal que tipifique la venta de cosas robadas, se decidió reformar el artículo 569, añadiendo como actos ilícitos el ocultar, guardar, custodiar, vender o transferir la tenencia de cosas robadas o hurtadas con la finalidad de apropiarse de ellas y se eliminan los requisitos observados en el primer debate, como demostrar la procedencia ilegal de dichos bienes, el que sean obtenidos después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él. En cuanto a la propuesta de agregar y ampliar la tipicidad de los delitos contra el medio ambiente, se encuentran las siguientes circunstancias:

a) No se hace distinción en la aplicación de la pena en el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

resquebrajamiento de las condiciones ecológicas o ambientales de propiedades privadas y de áreas protegidas. Se confunde, entonces, la lesividad, pues si se admite que es un daño ambiental sobre la propiedad privada, se vulneraría el bien jurídico individual de la propiedad y, por el contrario, si se establece que es un daño sobre áreas protegidas, se vulneraría el bien jurídico colectivo del medio ambiente, que es el que alude el artículo 437 y agregados del Código Penal. b) En la iniciativa se enfatiza el sujeto activo “servidor público”. No obstante, se pierde la determinación cuando se pretende ampliar la participación a los “trabajadores”; por ende, no queda claro si la intención fue visibilizar el mal actuar de un servidor público. Además, la mencionada punición ya se encuentra tipificada en el artículo 437J del Código Penal. c) Se coloca impropiamente en la parte especial la “responsabilidad penal de las personas jurídicas”, cuya solución dogmática tiene que ser analizada y discutida en la parte general de todo Código Penal, pues es una forma sui generis de participación criminal que aún no se ha discutido en la Ley Penal ecuatoriana. Además, de aplicarse a simple vista lo establecido en la propuesta, habría que detener, esposar y encerrar a las entelequias jurídicas, es decir, a las personas jurídicas. d) Se suprimen garantías constitucionales para las personas –incluso las personas jurídicas, violando las garantías del debido proceso penal del artículo 77 de la Constitución de la República. e) Finalmente, la punición que se pretende se encuentra tipificada en el Código Penal: el atentado contra la tala de bosques protegidos (artículo 437H), y contra la flora y fauna acuática (artículo 437G). Esto generaría una doble pena que, además de confundir al operador de justicia, activaría una difusa aplicación de penas por un mismo hecho antijurídico. Por tales motivos, no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

incluyen los delitos contra el medio ambiente, fundamentalmente por encontrarse ya previstos en la legislación penal. En cuanto a la propuesta de crear un delito donde se reprima los mensajes delictivos que emita un servidor público, el tipo penal es demasiado abierto y además inoficioso, pues en la estructura del Código Penal se encuentran algunos tipos penales como los que reprimen el abuso de autoridad (Título II del Código Penal) y la apología del delito (artículo 387), por lo tanto, no se agrega en el proyecto de ley esta norma. *b) Sobre reformas de tipos penales.* En cuanto a las iniciativas de varios asambleístas y de la Fiscalía (que originalmente propuso el incremento) sobre el monto de la cuantía del artículo 607.1 del Código Penal, se encuentran posiciones que, aunque coinciden en una nueva reforma, oscilan en distintos porcentajes. La Comisión acoge la propuesta realizada por varios asambleístas, estableciendo la cuantía en el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general. Esto por responder a una demanda social y política que durante varios meses ha planteado que el problema de seguridad se concentra básicamente en el monto fijado para la contravención. Adicionalmente, se ha reformado la pena aplicable para el caso de las contravenciones contenidas en el artículo 607, en el sentido de que la multa y la prisión de cinco a treinta días sean concurrentes. Con respecto a la reincidencia en las contravenciones por hurto, la Comisión incorpora la posibilidad de que en estos casos se proceda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X del Libro II del Código Penal, es decir, que cuando haya reincidencia se pueda juzgar al contraventor por el delito de hurto. También, para este segundo debate se ha eliminado la figura del robo como contravención; desde ahora solo deberá sancionarse como delito, independientemente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

del monto robado. Se acogió la observación realizada en la Comisión por el asambleísta Luis Almeida de modificar el tipo de moneda de la multa a imponerse, ya que lo apropiado es, dólares de los Estados Unidos de América. A su vez, no se acepta la propuesta de eliminar el numeral uno del artículo 607.1, por alejarse de las consideraciones político-criminales de prisionización masiva por la comisión de hurtos y robos de baja cuantía. También se agrega como elemento constitutivo del asesinato, el homicidio cometido en contra de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con la finalidad de precautelar el ejercicio de sus funciones de combate contra la delincuencia. c) Sobre despenalización de delitos. En la propuesta de derogatoria de los artículos 230, 231, 232 y 233 del Código Penal, se realiza el siguiente análisis: a) El Ecuador desde 1830, ha optado por tener la forma de República. El republicanismo contiene la naturaleza de auscultar lo público en amparo del imperio de la ley, nadie está por encima de la ley, a la vez que la ley no puede estar por encima del ciudadano; por ello, todo funcionario o servidor público, elegido por votación popular o no, tiene que rendir cuentas ante la sociedad. Además, aunque sea servidor público no deja de ser ciudadano para comportarse desde el servicio y en función de ello. Lo contrario a una república son las monarquías o las aristocracias, donde quienes se encontraban en la cosa pública adquirirían el carácter de soberanos frente a sus súbditos –hoy ciudadanos– b) El Código Penal ecuatoriano contiene formas que contradicen un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Hasta la actualidad, se mantienen tipos penales para defender la lógica del Estado y no la lógica ciudadana. c) La defensa del Estado de Derecho va mucho más allá de los artículos propuestos: existen muchos tipos penales que contradicen nuestra forma de

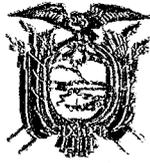


REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

República, como la represión a los vagos y mendigos (artículo 383 Código Penal), el homosexualismo (artículo 516 Código Penal), la zoofilia (artículo 517) o el hecho de descansar la movilidad humana en una esquina (artículo 606 Código Penal). La sola revisión de los artículos 230, 231, 232 y 233 no solucionan integralmente el entramado anacrónico del Código Penal, por ello es menester realizar una revisión integral y exhaustiva de todas las leyes punitivas difuminadas en el ordenamiento jurídico. Por tales motivos, a pesar de coincidir con el concepto del planteamiento, la Comisión no acoge, por el momento, la derogatoria de los artículos 230, 231, 232 y 233 del Código Penal, por cuanto se requiere una revisión exhaustiva e integral de los tipos penales no republicanos que son muchos más que aquellos propuestos.

II. Reformas al Código de Procedimiento Penal. a) Sobre los delitos de acción pública y acción privada. La Comisión ha eliminado las letras g), h), i) y j) del artículo 36 del Código de Procedimiento Penal, con lo que los delitos contemplados en estos literales volverán a ser de acción pública. Tomando en cuenta las observaciones presentadas en el primer debate, se acoge también que las lesiones que no superen los treinta días de enfermedad o discapacidad para el trabajo, sean nuevamente de acción pública. A la vez, no se acepta la iniciativa de la Presidencia de la República en cuanto a agregar más hipótesis excluyentes, por generar una posible confusión técnico-jurídica. Se considera, en una disposición transitoria, la seguridad jurídica de las personas ofendidas por el archivo y desestimación de las ex acciones públicas, permitiéndose que éstas puedan volver a ser tramitadas. Respecto a las que actualmente están en trámite, deberán concluir de acuerdo con las reglas procesales de esta modalidad. Se acepta la iniciativa presentada por la Presidencia de la República y la Fiscalía General del Estado, en cuanto a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

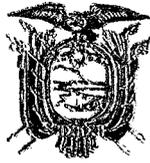
inclusión de una disposición transitoria para recalcar que las audiencias son de aplicación inmediata en el marco de los principios de oralidad y debido proceso. b) Sobre el rol de la Fiscalía. Se agrega como inciso final del artículo 26 del Código de Procedimiento Penal, la obligación de las y los agentes fiscales de incorporar prolijamente la existencia o no de reincidencia del procesado para fundamentar una imputación, mediante la revisión del registro de detenciones, para cuyo efecto se reforma el artículo 209, numeral 7, y se establece que es obligación de la Policía Judicial no solo identificar a los procesados, sino enviar a los fiscales el registro de detenciones. Además, como disposición transitoria consta la obligación del Consejo de la Judicatura de remitir en los próximos ciento ochenta días a la Asamblea Nacional, un informe sobre la realización de las audiencias en el proceso penal ecuatoriano y en el caso de audiencias fallidas, su causa y responsabilidad. En cuanto a la iniciativa del asambleísta Galo Lara de agregar al artículo 33 del Código de Procedimiento Penal la no necesidad de denuncia previa en los delitos de acción pública, se acoge por brindar mayor contenido al artículo en referencia. Se acepta la propuesta de la Fiscalía General del Estado de suprimir el último inciso del artículo 25 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto el texto vigente deja abierta la posibilidad de realizar una doble investigación al soslayar el rol del agente fiscal como director de la investigación penal (artículo 282.2 COFJ) y, sobre todo, por fundarse en razón de “peligrosidad” de los presuntos infractores, lo cual es inconstitucional por violar el principio de materialidad y presunción de inocencia. En la iniciativa de la Presidencia de la República y la Fiscalía General del Estado, de suprimir el número 3 del artículo 27, así como de la Fiscalía General del Estado de remplazar el artículo 370 agregado como



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

“procedimiento simplificado” del Código de Procedimiento Penal, se hacen las siguientes observaciones: a) Las propuestas en general se adecuan a los principios de oportunidad y mínima intervención, pero sólo en cuanto a figuras como el archivo y la desestimación. b) Los acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del procedimiento deben ser homologadas por los jueces de garantías penales. Vale recordar que la influencia del sistema procesal anglosajón en el proceso penal ecuatoriano, ha inscrito figuras como la suspensión condicional del procedimiento o el procedimiento abreviado, con lo cual se procura establecer una “justicia express”. Lo cierto es que estas figuras violan el principio del juicio previo, pues, en ninguno de estos supuestos se busca la verdad -finalidad del proceso penal-, por ello, el principio del juicio previo es una prohibición de juzgar sin proceso, esto es, sin la búsqueda de la verdad que se pretende a través de las garantías del debido proceso. Así, el procedimiento abreviado es un juicio sin prueba, a la vez que la suspensión condicional del proceso, una prueba sin juicio. La única forma de contener un posible desborde del poder punitivo del Estado a través de la Fiscalía, es por medio del poder jurisdiccional. Por tales motivos, se reforma el numeral 3 del artículo 27 del Código de Procedimiento Penal, para que el archivo procesal y las desestimaciones puedan resolverse sin necesidad de audiencia. La propuesta de la Presidencia de la República para añadir en el inciso primero del primer artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal, las formas de conocimiento del delito, se acoge por brindar mayor comprensión axiológica al artículo. En cuanto a la sugerencia de la Fiscalía General del Estado de suprimir, en el inciso primero del artículo 95 del Código de Procedimiento Penal, que los peritos sean designados por el Fiscal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

no se admite por cuanto previamente éstos tienen que ser acreditados por el Consejo de la Judicatura según el artículo 94 del mismo cuerpo de ley. Sobre la iniciativa de la Fiscalía General del Estado de reformar el artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, tampoco se acoge por eliminar la carga de argumentación jurídica que los fiscales deben presentar para mantener la medida cautelar de la prisión preventiva. Por su parte, se ha aceptado la propuesta de la Fiscalía General del Estado, en cuanto a la sustitución del nombre Defensor de Oficio por Defensor Público en el artículo 253 del Código de Procedimiento Penal, por cuanto esta última es la nomenclatura establecida en la Constitución de la República (Artículos 191 y 192). c) Sobre medidas cautelares. La Presidencia de la República y la Fiscalía General del Estado sugieren incorporar en el artículo 160 del Código de Procedimiento Penal, la medida cautelar real de la prohibición de enajenar. Se ha acogido la propuesta. Se agrega la norma planteada por la Fiscalía General del Estado que incluye en el segundo inciso del artículo 161 del Código de Procedimiento Penal, luego de: "Juez de Garantías", la frase: "penales e informará inmediatamente al fiscal", corrigiendo el texto propuesto inicialmente por la Fiscalía. Se acepta la iniciativa del asambleísta Mauro Andino de incluir la prisión preventiva en delitos de acción pública sancionados con una pena inferior a un año, cuando el procesado no asista a las audiencias de juzgamiento. Sobre la propuesta de crear una nueva medida cautelar personal bajo el nombre de "detención obligada", tanto en los artículos 160, 254, como en el agregado en el capítulo innumerado a continuación del Capítulo IV del Código de Procedimiento Penal, se presentan las siguientes observaciones: a) Durante décadas se ha tratado de discutir sobre la legitimidad de la prisión preventiva y, en general, las medidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

cautelares personales de prolongado encierro. Muchas investigaciones, sobre todo las realizadas por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD), revelan que la mayoría de los sistemas penales de América Latina contienen más de un 65% de tasa de encarcelamiento solo con medidas cautelares personales. Se violan sistemáticamente las garantías del debido proceso, entre ellas, la del estatuto de inocencia; por ello, sin duda la doctrina (Zaffaroni) no ha vacilado en tachar a estas medidas cautelares bajo el nombre de “penas anticipadas”. b) No sólo se ha cuestionado la legitimidad de la institución per se de la prisión preventiva, sino el rol de las agencias fiscales y judiciales en su aplicación. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el censo penitenciario cerrado a julio de 2008 y la consultoría realizada por el sociólogo Wladimir Sierra, develan que cerca del 90% de las solicitudes de prisión preventiva requeridas por los agentes fiscales, no se traducen en sentencias condenatorias. Esto quiere decir que en el Ecuador las personas prisionizadas lo están en su mayoría bajo la institución de la prisión preventiva y no de una condena. De esta forma, la tasa de encarcelamiento nacional se compone en su mayoría de personas jurídicas y constitucionalmente inocentes. c) Recordemos, entonces que el Estado ecuatoriano yace en el prontuario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisamente por abusar, extender o prorrogar indebidamente, a través de sus aparatos judiciales, el plazo razonable de la prisión preventiva, tal como ocurrió en el afamado Caso Tibi de 7 de septiembre de 2004, donde el Ecuador fue condenado al pago de cerca de cuatrocientos mil euros (párrafos 111 y 113). d) Esta realidad fue recogida en la Constitución de la República, sobre todo cuando en su artículo 77.1 se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

expresa que: “La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente”. Este principio, yuxtapuesto al de mínima intervención penal (Artículo 195) estructuran un mandato hacia el sistema procesal penal, que si bien es cierto, no desconoce el uso de la medida cautelar de la prisión preventiva, la contienen y excepcionan como “ultima ratio”. e) Ahora bien, con estas breves referencias podemos decir que la detención obligada o en firme, cuenta con las siguientes características: i) Judicializa inconstitucionalmente el abuso de la prisión preventiva al cambiarla de nombre, pero en esencia prolongada, transgrediendo el derecho humano de toda persona procesada a ser considerada inocente; ii) Judicializa inconstitucionalmente el límite del plazo razonable de una medida cautelar personal establecido en la Constitución de la República, que en su artículo 77.9 señala que la prisión preventiva no debe extenderse más de seis meses en delitos sancionados con prisión y un año en delitos sancionados con reclusión; y, finalmente, iii) Judicializa inconstitucionalmente la ineficacia del sistema penal, al permitir que sus operadores de justicia, descuiden el despacho de las causas bajo la excusa de una soterrada prolongación de la prisión preventiva para la etapa del juicio. f) En suma, se pretende restituir con el nombre de “detención obligada” la extinta figura de la “detención en firme”, la misma que fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional mediante Resolución 0002-2005-TC publicada en el Registro Oficial Suplemento 328 del 23 de octubre de 2006, pues, como sostiene el profesor Jorge Zavala Baquerizo, con la detención en firme: “se está firmemente detenido aunque no se esté firmemente condenado”. Con estos antecedentes, no se acoge la iniciativa de restituir la figura de la detención en firme bajo el nombre de “detención obligada”, por ser fundamentalmente inconstitucional y violar las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

normas y pronunciamientos al respecto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, además, el artículo 11.8 de la Constitución de la República. Respecto de la sustitución de la prisión preventiva por arresto domiciliario, la Comisión decide reformar el artículo para restringir los casos en que puede operar. En consecuencia, no podrá sustituirse cuando se trate de delitos sexuales, de delitos sancionados con penas de reclusión y en los casos de reincidencia. En el mismo inciso segundo del artículo 171 del Código de Procedimiento Penal, se acoge la propuesta de la asambleísta María Cristina Kronfle para incluir la sustitución de la prisión preventiva a personas con discapacidad mayor a un 50%, certificada por el Consejo Nacional de Discapacidades.

d) Sobre la apelación. En cuanto a la reforma del artículo 343 del Código de Procedimiento Penal, se realizan las siguientes observaciones:

a) Existe la propuesta de la Fiscalía General del Estado de eliminar la apelación del auto de llamamiento a juicio y de la sentencia que declare la culpabilidad o confirme la inocencia. Sin lugar a duda que en la segunda hipótesis se viola la garantía de recurrir los fallos ante juez superior, establecida en el artículo 76, letra m) de la Constitución de la República.

b) La Presidencia de la República propone la sustitución de la apelación de las sentencias del tribunal de garantías penales por las dictadas en delitos de acción privada. Esto querría decir que las sentencias menos graves son apelables mientras las más graves no.

c) Finalmente, varios asambleístas plantean la eliminación de la apelación en los autos de llamamiento a juicio para evitar que sea una maniobra de retraso de la decisión judicial. Con el fin de procurar un razonable equilibrio entre las garantías judiciales y la eficiencia y celeridad del proceso penal, se acoge esta última propuesta y se elimina la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio.

e) Sobre la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

realización de las audiencias. Con la finalidad de garantizar la aplicación de la sana crítica en la emisión de las resoluciones de los jueces de garantías penales y que el dictamen fiscal no se constituya en un mandato imperativo para estos, se reforma el tercer inciso del tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 226, pudiendo el juez emitir el auto que considere pertinente y ya no obligatoriamente el de llamamiento a juicio. La Comisión añadió en el artículo 278 del Código de Procedimiento Penal, la obligación de las y los secretarios de informar mensualmente al Consejo de la Judicatura sobre la realización o no de las audiencias, los servidores judiciales que no asistieron y los motivos de su inasistencia. Por las motivaciones jurídicas, sociales y constitucionales expuestas, esta Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional en sesión realizada el día 28 de enero de 2010, en conocimiento del contenido del proyecto y en virtud de que el mismo no contraviene disposición constitucional o legal, resolvió aprobar el proyecto que a continuación se transcribe y emitir informe favorable para segundo debate, el que ponemos a su consideración y, por su intermedio, a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Atentamente, señor Presidente, se encuentra suscrito el informe por la asambleísta María Paula Romo, como Presidenta. Por el señor asambleísta Mauro Andino, miembro de la Comisión. Washington Cruz, miembro de la Comisión, César Gracia, miembro de la Comisión. La señora asambleísta Mariangel Muñoz, miembro de la Comisión. La asambleísta Marisol Peñafiel, miembro de la Comisión. El señor asambleísta Andrés Páez, miembro de la Comisión. Y por el señor asambleísta Vicente Taiano, miembro de la Comisión". Se adjunta el texto del proyecto de ley, también se encuentra un alcance del señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

asambleísta Henry Cuji, que respalda el informe presentado y que se ha dado lectura, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Tiene la palabra el asambleísta Vicente Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Buenos días compañeras y compañeros asambleístas: Seguramente para algunos compañeros asambleístas será una sorpresa o medio raro tal vez, el hecho de que a pesar que en la Comisión de Justicia hay una mayoría del bloque de Alianza PAIS, la ponencia de este tema tan importante haya sido otorgada a quien habla, eso evidencia, indiscutiblemente, que temas tan cruciales para el país como éste, como la Ley Penal, como la Ley Procesal Penal, definitivamente, deben ir mucho más allá de las banderas políticas y lo que ha hecho esta Comisión al ponernos de acuerdo, asambleístas que discrepamos en otros temas, como el compañero Andrés Páez, como quien habla, en un tema tan fundamental y tan importante como éste, hemos decidido respaldar este informe, porque estamos convencidos que esta reforma a lo mejor no va a ser la panacea, a lo mejor no va a solucionar los problemas delincuenciales del país que no se solucionan de la noche a la mañana, pero está hecha y llena de buenas intenciones y hay cambios que van a ser trascendentales en el manejo de la justicia penal y procesal penal en el país. Mi agradecimiento a cada uno de los compañeros de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, por darme la posibilidad de hacer esta ponencia que la hacemos basados en la disposición, en el ordenamiento constitucional establecido en el artículo ciento veinte numeral seis, que le da la facultad a esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

Asamblea Legislativa de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes. Ya escuchamos en el primer debate de esta ley, cuyo informe fue presentado por la Comisión el 22 de diciembre y no queríamos irnos a la vacancia legislativa sin dejar aprobadas estas reformas penales, porque ésta es una respuesta legislativa de quienes somos representantes del primer poder del Estado, a un gran clamor ciudadano por el incremento de la delincuencia. Tenemos los ecuatorianos un Código Penal que tiene más de cien años de existencia. Existe indiscutiblemente una ineficiente administración de justicia en el Ecuador, administración de justicia que hoy está manejada en todo el proceso penal por la Fiscalía General del Estado y luego en las resoluciones trascendentales, por los juzgados de garantías penales, por los tribunales de garantías penales y por las cortes provinciales de justicia. Es indiscutible que no vamos a solucionar con esta reforma legal el auge delincencial que está viviendo el Ecuador de hoy. Decía en el primer debate que levante la mano cualquiera de los asambleístas, si ellos o cualquiera de sus familiares no han sido víctimas de la delincuencia. No hay ecuatoriano que se salve de lo que está sucediendo en el país con el auge delincencial. Ha habido con justa razón y con justo derecho, propuestas de varios sectores políticos, lúcidas propuestas inclusive de varios asambleístas, que la Comisión ha tenido la entereza de analizarlas y en algunos casos entregar una explicación a cada uno de los asambleístas del porqué en esta reforma puntual, no se incluyen todavía esas reformas. Esta Comisión de Justicia y Estructura del Estado, está comprometida con el país a entregarle en este período legislativo y ojalá que alcancemos a hacerlo en el período del año dos mil diez, un nuevo Código Penal y un nuevo Código de Procedimiento Penal para el Ecuador, acorde con los avances



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

técnicos y científicos y doctrinarios de la justicia penal en el mundo. Así se propusieron varios nuevos tipos penales que no han sido todavía incluidos en esta reforma como, por ejemplo, convertir la afiliación patronal, la no afiliación patronal al Seguro Social, en un delito penal. Ese si fue un tema que fue rechazado por la Comisión y que había sido propuesto por el Presidente de la República. Se propuso también reformar las disposiciones atinentes a los juegos prohibidos, a la sustracción fraudulenta de servicios básicos de agua, luz, teléfono que han quedado pospuestos para una nueva reforma penal. Hemos entrado a hacer una reforma puntual en el Código Penal, la primera reforma consiste en considerar como un agravante en el delito de homicidio, el hecho de que la víctima sea un miembro de la Fuerza Pública en servicio activo, porque los índices delincuenciales nos establecen que hay una gran cantidad de policías, principalmente de policías nacionales, asesinados vilmente en las calles, en transportes públicos, sin que eso hubiera sido todavía un agravante del delito y hemos agregado en el artículo cuatrocientos cincuenta del Código Penal ecuatoriano, que es el que establece cuándo el homicidio se convierte en asesinato, el que establece la circunstancia agravante del homicidio como, por ejemplo, la saña, la alevosía, el ocultamiento, hemos agregado un numeral más, el numeral once que dice: "si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en el desempeño de sus funciones". De esa manera, precautelamos el desempeño de las funciones de la Fuerza Pública. Otra de las reformas al Código Penal, está dada en el artículo quinientos sesenta y nueve de este cuerpo legal. Habíamos escuchado las observaciones de muchos compañeros asambleístas en el primer debate y habíamos podido establecer una realidad latente en el país, que son



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

las cachinerías, estos locales que públicamente compran, venden, ocultan o entregan las cosas robadas. Hay inclusive, creo que no con la autorización de la Superintendencia de Bancos, muchos locales que son fastuosos y que dicen públicamente: “compro oro las veinticuatro horas del día”, eso, en la mayor parte de los locales es cachinería. Por ello, la Comisión decidió reformar el artículo quinientos sesenta y nueve del Código Penal estableciendo lo siguiente: “Será reprimido con reclusión menor extraordinaria de tres a seis años y multa de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, a quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia en todo o en parte de cosas robadas o hurtadas para aprovecharse de ellas”. Ustedes nos dirán y seguramente muchos compañeros asambleístas dirán, qué exagerada que es la pena. Este delito estaba sancionado con una pena de máximo un año de prisión y los cachineros entraban hoy día la cárcel con un gran esfuerzo de la Policía y a los dos o tres días estaban en libertad con una fianza de cincuenta dólares. Es eso lo que estamos tratando de evitar con esta reforma al Código Penal ecuatoriano. Un tema que ha causado una gran polémica nacional, un tema al que diría que hasta se lo ha satanizado, es la reforma que se hizo el año anterior y que tiene relación con el monto de la cuantificación de las contravenciones. Se había establecido en la reforma tres salarios mínimos, hemos escuchado el criterio de los compañeros asambleístas, hemos escuchado el criterio y el clamor de la ciudadanía y esos tres salarios mínimos que en su momento convertían al hurto en una contravención, con el ánimo de no seguir aglutinando una gran cantidad de denuncias que nunca llegan a su fin en la Fiscalía, una reforma que en su momento fue propuesta por la Fiscalía General del Estado, llevada tal vez o impulsada tal vez por la gran cantidad de denuncias de robo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

aparatos celulares y la Comisión en su momento estableció el monto de la contravención y se estableció el hurto como contravención de hasta tres salarios mínimos, hoy ese monto sería de setecientos veinte dólares y la Comisión de mutuo acuerdo y casi por unanimidad, estableció bajar ese monto de la contravención a la suma de medio salario mínimo vital, que hoy sería ciento veinte dólares. Pero lo que es más importante, la persona que es sentenciada por esa contravención de hurto, si vuelve a delinquir, ya sería reincidente en ese delito y, por consiguiente, ya no sería sancionado como contraventor, sino que pasaría a ser sancionado con una pena de hasta tres años por el delito de hurto, conforme está establecido en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Penal ecuatoriano. Esa es una sanción al reincidente en este tipo de delitos que son a veces llamados delitos de bagatela, pero que ha sido muy fuertemente persistida, muy fuertemente argumentada por varios asambleístas en la Comisión y principalmente por el compañero asambleísta Andrés Páez. Se elimina el robo como contravención, que sí considero que fue un error nuestro en la reforma anterior, haber incluido el robo y haberle dado esa cuantificación, porque eso trajo una pésima interpretación por parte de la Policía y por parte de la Fiscalía. En cuanto tiene que ver a las reformas al Código de Procedimiento Penal, una de las más importantes reformas, es que en el artículo treinta y seis del Código de Procedimiento Penal, se eliminan las literales g, h, i, j, y k, es decir, la estafa, los delitos de estafa, el hurto, la violación de domicilio, la revelación de secretos de fábrica y las lesiones de menos de treinta días, vuelven a ser delitos de acción pública, algo que también había sido un clamor de la ciudadanía y que hoy en esta reforma del artículo treinta y seis del Código de Procedimiento Penal, son eliminados como delitos de acción privada y se convierten en delitos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

de acción pública. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Tenía entendido que teníamos veinte minutos para hacer una exposición. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dice quince el Reglamento, le doy el tiempo adicional que necesita. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Es importante que tengamos claro para que cada uno de los compañeros asambleístas hagamos conciencia de qué es lo que estamos reformando en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal. Hay una reforma al artículo veinticinco y al artículo veintiséis del Código de Procedimiento Penal. En el artículo veinticinco se elimina el último inciso que le estaba dando la facultad y la posibilidad a la Policía de hacer una investigación paralela a la investigación que le había ordenado el fiscal. Y, en el artículo veintiséis algo que es muy importante, se añade como un inciso final el siguiente: "la fiscal o el fiscal establecerá dentro la fundamentación de su instrucción fiscal, la revisión del registro de detenciones del imputado", ¿por qué esto? Porque si bien es cierto que la detención consuetudinaria no constituye reincidencia, porque para ser reincidente hay que haber sido sentenciado, es verdad que en el país delincuentes que ingresan a las cárceles, cinco, diez, quince, veinte veces y hay un caso extremo que nos ha enseñado el asambleísta Páez, de setenta y seis detenciones, eso debe hacer reflexionar al juez de garantías penales y por eso lo estamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

poniendo como obligación del fiscal, que dentro de la instrucción fiscal, le haga conocer al Juez de Garantías Penales las detenciones que a su vez, la Policía Judicial le ha hecho conocer al fiscal, que tiene ese imputado, y para ello también estamos reformando el numeral siete del artículo doscientos nueve dándole a la Policía Judicial la obligatoriedad de presentar en cada parte policial, el número de detenciones que tiene el ciudadano detenido. En cuanto a las medidas cautelares, la prisión preventiva en los delitos de acción pública sancionados con una pena inferior a un año, cuando el procesado no asista a las audiencias de juzgamiento. Ese que podría ser un tema polémico y que, inclusive de buena fe, en la Comisión lo incluimos para el primer debate, incluyendo a los juicios por injuria, lo que busca esta reforma al Código de Procedimiento Penal, es que en los delitos de acción pública, cuya pena es menor de un año, en los que el juez no puede disponer la prisión preventiva, si el imputado no comparece a la audiencia para burlarse de la administración de justicia, el juez tenga la herramienta de hacerlo comparecer a través de una prisión preventiva. En el mismo tema, hemos agregado como una de las medidas cautelares, en el artículo ciento sesenta, la prohibición de enajenar, que no existía. Otro tema procesal que seguramente seguirá trayendo polémica en el debate, es la suspensión que estamos haciendo, a pedido de muchos de los Colegios de Abogados del país, inclusive, de la propia Fiscalía, de la apelación del auto de llamamiento a juicio. Es un tema realmente polémico, es un tema en el que se podría decir que se está burlando la garantía del doble conforme, pero hay que revisar la realidad ecuatoriana, hoy por hoy, la Constitución del Ecuador establece que un ciudadano ecuatoriano no puede permanecer detenido sin sentencia más de seis meses, cuando es acusado por un delito reprimido con pena de prisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

y más de un año cuando es acusado por delitos reprimidos por penas de reclusión. Esto ha hecho que salgan en libertad más de cuatro mil personas que fueron detenidas, inclusive en delitos flagrantes, porque aprovechándose de la viveza criolla de este recurso, resolvía el Juez de Garantías Penales, el auto de llamamiento a juicio, éste era apelado y las estadísticas nos dicen que el noventa y nueve por ciento de los casos regresaba confirmado por la Corte, pero también llegaba al Tribunal Penal prácticamente a caducar la prisión preventiva, no se elimina el doble conforme porque queda la posibilidad de ese imputado, si es sentenciado, de apelar a la sentencia y luego todavía tiene la posibilidad de proponer un recurso de casación ante la Corte Nacional de Justicia. Otro de los temas importantes, no vamos a poder examinarlos todos, es un tema que le devuelve al Juez de Garantías Penales, en un artículo que fue agregado después del artículo dos veintiséis en la reforma del dos mil nueve, le estamos devolviendo al Juez de Garantías Penales la posibilidad de poder tomar su resolución como juez, porque la disposición como lo habíamos hecho en el año pasado, establecía que si el fiscal acusaba, el juez tenía la obligación de llamar a juicio, ahí no había ninguna discrecionalidad del juez y, por consiguiente, hemos eliminado esa disposición. Sé que el tiempo ha concluido, señor Presidente, les pido a los compañeros y a las compañeras assembleístas, que analicen esta reforma que la hemos hecho con absoluta buena voluntad y pensando en el futuro del Ecuador y como una respuesta legislativa de esta Asamblea, al auge creciente de la delincuencia en el país. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Assembleísta. Assembleísta Mauro Andino.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Buenos días, señor Presidente. Compañeros, compañeras: Permítanme que empiece primero felicitando al compañero Vicente Taiano, miembro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, quien fue designado por unanimidad el ponente en estas reformas al Código de Procedimiento Penal, al Código Penal, con esto, señor Presidente y señores asambleístas, estamos demostrando que cuando se quiere trabajar de manera seria, de manera responsable, no importan las ideologías o los colores de carácter político. Felicitaciones Vicente, porque considero que tú con tu ponencia has sido muy claro, muy preciso en estas reformas que el Ecuador entero está esperando. Es necesario señalar que las reformas del mes de marzo del año dos mil nueve, si bien fueron profundas, fueron importantes, precisamente para evitar que muchos delitos queden en la impunidad, adoleció y adolecen de algunos errores. Errores que precisamente queremos, a través de estas reformas, corregirlos por el bien del país, porque considero que ningún asambleísta podría estar de lado de la delincuencia, que ningún asambleísta podría ponerse de lado de la impunidad, por el contrario, quienes estamos acá en este recinto estuvimos, estamos y estaremos para trabajar por el bien de la comunidad ecuatoriana, para evitar que precisamente muchos delitos queden en la impunidad y, por ello, es necesario hacer esta serie de reformas, que Vicente Taiano ha sido muy claro y muy preciso en explicar en esta mañana. Estas reformas, señor Presidente, tiene un alto potencial, si nosotros los actores somos capaces de emitir con seriedad un mensaje transparente de la realidad del marco legal, sin posturas escandalosas o mediáticas y mensajes fatalistas que son amplificadas por ciertos medios de comunicación. Hay que actuar con seriedad, hay que actuar con objetividad si



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

queremos brindarle al país, un trabajo serio. Con respecto a los temas puntuales de las reformas, quiero referirme y resaltar al punto más debatido y que pudiera en el futuro ser utilizado como discurso para deslegitimar esta reforma. Hay quienes piensan, señor Presidente y compañeros y compañeras assembleístas, que el monto o la cuantía de lo que establece el artículo seiscientos siete del Código Penal a lo mejor tenga que incidir en lo que ocurre en el país. Actualmente se habla de tres remuneraciones básicas del trabajador ecuatoriano, más de setecientos dólares, hoy qué es lo que se pretende reducir, la cuantía del objeto o del bien sustraído o robado para que deje de ser contravención de cuarta clase y pase a ser un delito, propuesta que fue hecha precisamente por Mauro Andino Reinoso en el mes de julio, inmediatamente que se hicieron las reformas en el mes de marzo del año dos mil nueve. Allí en esa propuesta pedía que el monto se reduzca al cincuenta por ciento de la remuneración básica del trabajador en general y hoy, precisamente, la Comisión está acogiendo ese monto. Obviamente, que no vamos a decir que con ello se van a solucionar los problemas de la inseguridad o los problemas de la impunidad en cierto delitos, pero también es cierto que cuando este mismo delito es cometido por profesionales que son los responsables de la inseguridad, a ellos, a los que han hecho carrera a través de la delincuencia, hay que perseguirlos y hay que castigarlos y evitar que quede en la impunidad. Pero a ciertos principiantes o a alguien que recién comete un pequeño robo o un pequeño hurto, lógicamente que no deja de ser delito, el fiscal o la Fiscalía tiene herramientas claras y precisas en el Código de Procedimiento Penal, para precisamente emitir una resolución. Si el hurto lo comete un infractor joven y primerizo, sería de esperar que los fiscales utilicen herramientas tales como el principio de oportunidad o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

la suspensión condicional, pero si es alguien que ha desarrollado una carrera criminal, un profesional, es de esperar que lo lleven a juicio y que se lo imponga una sentencia, porque solamente así podremos tratar de erradicar la impunidad, las injusticias y controlar la delincuencia en el país. Si la Fiscalía no consigue manejar su carga laboral, no será por la ley, no será por las reformas, sino por la falta de organización y por un trabajo eficaz, serio y responsable. Si quieren afrontar un sistema oral bajo una estructura administrativa y funcional diseñada para la Función Judicial, que estuvo en vigencia desde hace siglos, obviamente, que eso será un fracaso. Hoy el sistema oral nos exige más agilidad, más celeridad, más responsabilidad en el accionar no solo de fiscales, sino también de los operadores de justicia, de los jueces de garantías penales, de la Policía Judicial, de los abogados en el libre ejercicio profesional, porque hay ciertos abogados, lamentablemente, señor Presidente, que se ponen del lado de la delincuencia y con ello pretenden que muchos delitos queden en la impunidad. Pero también hay que exhortar a la ciudadanía para que colabore con la justicia, para que presente denuncias, para que esté en las audiencias y colabore aportando con las pruebas necesarias a fin de que el fiscal, pueda realmente demostrar el cometimiento de ese delito y la responsabilidad de quien está siendo procesado. Es importante señalar que dentro de las reformas al Código de Procedimiento Penal, se está eliminando al auto de llamamiento a juicio, cuidado que se pretenda decir que con esta eliminación se está prácticamente vulnerando el doble conforme. No, porque no se trata de una sentencia, se trata de un auto a través del cual muchos quienes han estado procesados han utilizado y utilizan este recurso para dilatar el que se pronuncie una Corte Superior y de esa manera se acojan a lo que establece el artículo setenta y siete,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

numeral nueve, de la Constitución, en que opera la caducidad de la prisión preventiva cuando ha transcurrido más de seis meses en los delitos sancionados con prisión o cuando ha transcurrido más de un año, en los delitos sancionados con reclusión. Con esta reforma, consideramos que evitaremos que muchos procesos prácticamente y muchos procesados se acojan a esta figura constitucional y opere la caducidad y ciertos delitos puedan quedar en la impunidad. También se necesario resaltar la Tercera Disposición Transitoria de estas reformas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. ...que dice: “En los próximos ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, el Consejo de la Judicatura, remitirá a la Asamblea Nacional, un informe donde se determine el cumplimiento de las audiencias, la comparecencia o no de las servidoras y servidores judiciales y el estado de los procesos disciplinarios instaurados”, solamente así, conoceremos qué ocurre dentro de lo que corresponde a la Función Judicial. Solamente así, conoceremos si se sanciona a quienes incumplen con el mandato de la ley y la Constitución. Estoy seguro, señor Presidente, que estas reformas no van a ser suficientes, esperamos que ojalá en las próximas semanas llegue ya ese gran proyecto de Código Orgánico de carácter Penal, se lo sociabilice y de esa manera, podamos conocer y entrar a debatir en este gran Código Orgánico. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleaista Andrés Páez.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ ANDRÉS. Gracias. Señor Presidente y colegas legisladores: Estimo que lo que ha dicho el colega Mauro Andino hay que resaltarlo, corroborando lo que ya afirmó el asambleísta Vicente Taiano, ésta es una reforma que no ha tenido fronteras de carácter político y que más bien ha interpretado el sentir de la comunidad frente a una ofensiva delincriminal sin precedentes en el Ecuador. Las reformas de marzo del año anterior no fueron todas malas, hubo reformas importantes y positivas, pero hubo otras que condujeron a un auge delincriminal y por eso he presentado por separado, un oficio del cual me distancio de cierto aspectos constitutivos del informe para este debate. Pero estoy de acuerdo eso sí en el fondo de estas reformas que además han sido promovidas desde la experiencia dolorosa de quienes han sufrido el embate de la delincriminal y que, hoy por hoy, reclaman del Parlamento ecuatoriano, una actitud firme, una actitud decidida, y un mensaje a la colectividad de que este Parlamento efectivamente está comprometido con el respeto a los derechos fundamentales de la colectividad. Recojo la opinión del Procurador General del Estado, en varios juicios que se ha pronunciado sobre la igualdad ante la ley, igualdad por supuesto entre iguales pues, igualdad entre gente honesta y trabajadora, pero no se le puede poner en la misma situación al que infringe la ley, al que delinque con frecuencia y al que ha hecho de la delincriminal una forma de vida. Señor Presidente, quiero ahondar simplemente en cuatro precisiones que me parecen fundamentales de esta reforma para tratar de incidir en la voluntad de los asambleístas a efectos de que apoyen lo que el Congreso Nacional, a través de esta Comisión está proponiendo. Lo primero es lo relacionado a la contravención, que no es un tema solamente del monto, sino también de que aquí con la reforma en adelante, el Comisario no podrá aplicar

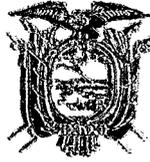


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

alternativamente la pena de multa y de prisión, sino que tendrá que aplicarlas de manera conjunta y que la reincidencia en la contravención será sancionada como delito y ya no como contravención. El registro de detenciones, y pido a los señores asambleístas, a la Presidenta de la Comisión que hizo un personal compromiso conmigo, porque sabe que esto lo discutimos y lo aprobamos en esos términos durante la sesión de la Comisión y al asambleísta ponente al doctor Vicente Taiano, en el sentido de que, efectivamente, en el informe, se confunde la reincidencia con el registro de detenciones. De hecho en el artículo respectivo, se le da la misma jerarquía y no es tal, porque si ustedes se fijan en las reformas al Código de Procedimiento Penal en el artículo dos, se dice: la fiscal o el fiscal establecerá dentro de la fundamentación de su instrucción, la existencia o no reincidencia de procesado mediante la revisión del registro de detenciones, y eso no es lo que aprobó la Comisión. Lo que aprobó la Comisión es que la reincidencia es una cosa, que además casi no existe en el Ecuador, porque en el Ecuador solamente el dos por ciento de los encausados terminan siendo sentenciados. Aquí el registro de detenciones es un insumo en manos del fiscal, que pasa a conocimiento del juez, porque el fiscal entrega para que el juez pueda hacer una valoración de la actuación del encausado durante el proceso, pero también de sus actuaciones anteriores, que conozca el prontuario del detenido, del encausado, de eso se trata y que ese prontuario le sirva al juez, para ver si le da el dos por uno, el tres por uno, el cinco por uno y todo lo que aquí se han inventado para defender a la delincuencia. Creo que esto es importante también, como es importante la apelación del auto de llamamiento a juicio que queda limitada, porque es un auto, no es una sentencia, eso no obsta para el derecho de defensa del encausado. Pero esta ha sido el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

arma de alcahuetería permanente con la cual los procesos han subido a la Corte Superior para que no haya delincuente que sea sancionado. Ahí se pasan los procesos años y cuando regresa al juez de origen, entonces ya ha caducado la prisión preventiva, no podemos vivir ante esta alcahuetería permanente que beneficia y ultraja a la colectividad. La auditoría que es también un tema en el cual hay un compromiso personal de la Presidenta de la Comisión, porque sabe que esto lo aprobó la Comisión, pero que no se lo hizo constar en el informe de la manera en que fue aprobado, porque lo que propuse es que haya una auditoría no hecha pues, por el Consejo Nacional de la Judicatura, para que no se juzguen entre compadres, no una auditoría hecha a la sordina, sino una auditoría profesional hecha por un organismo o por una institución de carácter internacional que ya tiene experiencia en esto, para que determinen juez por juez, titulares y alternos, juzgado por juzgado y juicio por juicio, cuántas prisiones preventivas han caducado, cuántos juicios penales han prescrito, cuántos autos de sobreseimiento se han dictado, para tener claridad respecto lo que ha pasado en la administración de justicia en el Ecuador, que realmente ha sido objeto de una trinca a cargo de jueces corruptos, que no son todos por supuesto, a cargo de abogados pícaros y también de los propios delincuentes que son los que tiene en sus manos y controlan el sistema judicial en el Ecuador. El segundo considerando, señor Presidente, colegas legisladores, el segundo considerando de la ley tampoco es el que refleja, efectivamente, la motivación de esta ley, porque no es que la comunidad se ha inventado que vive en inseguridad o que la inseguridad es una simple percepción. La inseguridad es una realidad de los ciudadanos y, por lo tanto, creo que el segundo considerando tiene que ser modificado para hacer justicia con el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

parecer de la inmensa mayoría de ecuatorianos que no damos más con la inseguridad y que no estamos dispuestos a ser tolerantes con tanta sinvergüencería y pillería en la administración de justicia en el Ecuador. Quedan temas pendientes, señor Presidente, para la reforma global del Código Penal y del Procedimiento Penal. Primero, la acumulación de penas, acaban de secuestrar a una niña aquí en Quito, una niña de ocho años, once días metida en un hueco con grilletes, grilletes en los pies y esposada, once días de torturas y de vejámenes a una pobre niña, los secuestradores ahora están en la cárcel y por ahí ya aparecerá alguien a defenderlos. Si fuera nuestra hija, sería distinto, pido sensibilidad, algún día tenemos que ir en esta misma Asamblea a un proceso de acumulación de penas para los delitos atroces, sobre todo, los delitos de lesa humanidad, donde hay concurrencia de infracciones porque hay asociación ilícita, hay las lesiones, hay tortura, hay secuestro, hay uso indebido de armas, hay tenencia indebida de armas y todos esos delitos son como juzgados con la lenidad de los jueces y después viene el dos por uno, el seis por uno, el diez por uno para favorecer a la delincuencia, esa sí es una tarea pendiente en la que no vamos a reparar, en la que no vamos a tener freno alguno. Otra tarea, señor Presidente, es el tema de los conjueces de los Tribunales Penales, porque ahora quiero hacer mención de lo que pasó ayer en la audiencia de juzgamiento de la madre del doctor Luis Luna Gaibor y de sus otros hijos, qué es lo que pasa en la audiencia de juzgamiento ayer, el abogado de los delincuentes asesinos de una anciana de ochenta y tres años, a quién no le dieron la posibilidad de defenderse, a la que ultrajaron y asesinaron, el abogado de los asesinos es conjuez en el Tribunal Penal que funciona al lado y aparte de ser conjuez en el tribunal penal, tiene decenas de causas en ese tribunal penal, por favor,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

qué pena ver ayer la actuación de la defensoría pública penal, como si fueran clientes propios, defendiendo a los asesinos que ultrajaron a una pobre anciana indefensa, adónde hemos llegado. A eso tenemos que ponerle un freno, no hay derecho para que los ciudadanos sean ultrajados de esa manera y creo que estas reformas son un buen comienzo. Quiero hacer un reconocimiento público a María Paula Romo como Presidenta de la Comisión, porque ella ha sabido enrumbar esta discusión, lo ha hecho de una manera profesional, ha permitido que participemos y no ha menoscabado en lo más mínimo nuestra oportunidad y nuestro derecho de expresar nuestros pareceres, y el mismo reconocimiento a todos los miembros de la Comisión que de una u otra manera han aportado para que éste sea un propósito, no de Andrés Páez ni de Vicente Taiano ni de María Paula, un propósito de la colectividad con el cual hemos sintonizado. Un propósito ciudadano, un propósito de la gente que está cansada, vuelvo a decir lo que ya dije antes, señor Presidente, en otra intervención, pero he tenido la suerte de ir por algunos países, quizás no tantos como otros de ustedes, pero he tenido la suerte de visitar algunos de ellos. Allí la gente trabajadora y honrada pasea libremente por las calles, allí se vive exactamente la libertad, no esa libertad teórica de texto, sino la libertad real, la libertad que se siente cuando uno puede caminar libremente por las calles sin ser hostigado, asediado por la delincuencia. En esos países la gente está en las calles, la gente honrada y trabajadora y la delincuencia está tras las rejas, aquí en el Ecuador por desgracia es al revés...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA PÁEZ ANDRÉS. ...los delincuentes están paseando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

libremente y la gente honrada y trabajadora encerrada en rejas, porque no hay negocio que no tenga rejas, no hay casa que no tenga rejas para poder defenderse de este embate delincencial. Pido, por su intermedio, señor Presidente, respetuosamente a todos los colegas, que apoyen este que no es un propósito ni individual ni de grupo ni de partidos, éste es un propósito de una colectividad que quiere decirle basta a tanta violencia y tanta delincuencia. Gracias, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA ROLANDO PANCHÁ FARRA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, también. Asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas: Quisiera en primer lugar, elogiar y sumarme a las felicitaciones a la Comisión de Justicia por el trabajo que ha hecho, destinado a paliar en alguna medida los problemas de seguridad que vive nuestra sociedad y, sobre todo, por el hecho de que haya podido lograr aquellos consensos necesarios para darle más legitimidad todavía a estas reformas. O sea, el hecho de que precisamente se haya llegado a un acuerdo multipartidista, indica precisamente que estamos en el camino de interpretar las grandes aspiraciones también, de una gran mayoría de nuestra población. Quisiera, sin embargo, hacer algunos aportes espero, a la redacción final que tenga este proyecto y voy a entrar en materia. En primer lugar, quisiera señalar que a mi juicio el segundo considerando adolece de una redacción que puede dar una imagen equivocada de lo que está



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

reforma está intentando hacer. Se dice y me voy a remitir al texto del considerando, que, a pesar de que el combate de la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de varios actores, hay sectores de la sociedad que consideran que la solución se concentra en la legislación. Aparte de que la redacción parece trunca, daría la impresión que lo que el Legislador está tratando de decir es que si bien el problema de la delincuencia es muy complejo y su solución pasa por otro lado, en atención a que la sociedad cree que determinadas reformas son precisas, habrá que hacerlas. No podemos legislar en función de las creencias que pueda tener el público o la opinión pública respecto a un tema. Si vamos a establecer estas reformas es necesario fundamentar en que, en efecto, son necesarias y que tienen un impacto real en mejorar la situación de seguridad de nuestra población. Decir que vamos a hacer ciertas reformas porque existe una creencia de que determinadas medidas van a mejorar la situación de seguridad es, a mi juicio, exponernos a que se diga que lo que estamos haciendo es simplemente para satisfacer una demanda, esté ella o no fundamentada en los hechos o en la realidad. Sugiero darle otra redacción a ese considerando y quiero sugerir el que a continuación procedo a leer: "Que a pesar de que el combate contra la delincuencia es un tema complejo, que supone la actuación eficiente y coordinada de varios actores y una acción sobre múltiples factores sociales, culturales, psicológicos, económicos y policiales, entre otros, es evidente que existen normas cuya reforma puede contribuir a paliar la situación de inseguridad que preocupa a la opinión pública". Estas reformas deben justificarse en que, en efecto, lograrán mejorar la situación de seguridad que afecta a la población, no simplemente en una creencia; primera observación que quiero hacer. Segunda observación, me preocupa que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

en el artículo tres, si no se establece alguna adicional salvaguardia respecto a la intención dolosa, podríamos caer en situaciones en las cuales una persona de buena fe adquiere un bien robado sin saber que es robado y termina siendo sometida a una sanción bastante fuerte, de tres a seis años. Me parece que en el artículo tres sería aconsejable establecer alguna frase o algún contenido que determine la intención dolosa de ese ocultamiento, custodia, transporte, venta o transferencia de tenencia del bien robado. Muchísimas personas, simplemente, de manera incauta o sin intención de contribuir a la delincuencia, adquieren un bien robado o pueden tenerlo en su posesión, sin conciencia de qué se trata, debería haber una norma que permita diferenciar el dolo de la simple accidental posesión o custodia de esos bienes robados. Quisiera referirme al artículo seis, en el primer inciso del primer artículo innumerado, quisiera señalar que, tal vez sería conveniente que después de la palabra “delitos”, se agregara la frase “que lleguen a conocimiento de la Fiscalía, sea por partes informativos, informes o actas de los organismos de control u otras entidades del Estado o por cualquier otra noticia del ilícito”. Esto es para incorporar, así pues, a los informes de derecho administrativo que pueden por alguna razón caer, por ejemplo, en lo que manda la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que establece que: “Si por los resultados de la auditoría gubernamental los auditores evidenciaren indicios de responsabilidad penal respecto de delitos contra la administración pública y otros, que afecten a los intereses del Estado y de sus instituciones, tales resultados se presentarán al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente”. Por eso, es necesario complementar la expresión “informes”, considerando que el artículo sesenta y cinco de la misma ley, señala que los resultados de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

las facultades de control pueden reflejarse en actas. Quisiera solicitar y lo voy a hacer por escrito, que en esa reforma del artículo seis se complemente la frase: “que lleguen a conocimiento de la Fiscalía, sea por partes informativos, informes o por cualquier otra noticia de ilícito”. En el artículo nueve, en la reforma del artículo ciento sesenta y siete, se dice: “En los delitos de acción pública sancionados con una pena máxima de un año, se podrá dictar la prisión preventiva cuando el procesado, de manera injustificada, no se haya presentado a la audiencia de juzgamiento y se requiera de esta medida para la normal sustanciación del juicio”. Quisiera decir que esta última frase es redundante, es innecesaria, siempre la presencia del acusado será condición necesaria para que se realice la normal sustanciación por parte del juez. Por lo tanto, parece innecesaria esa calificación, debería decirse, simplemente: “La justificación de la ausencia del procesado debe ser calificada por el juzgador, conforme la evidencia que la defensa adjunte”. Finalmente, en el artículo diez quisiera sugerir una redacción diferente, que me parece que va con la intención de la Comisión. En el artículo diez de lo que se trata es de corregir un inbalance que se produjo involuntariamente en las reformas del mes de marzo del año dos mil nueve. Si lo que se quería combatir era el hacinamiento carcelario y la indiscriminada utilización de la prisión preventiva, incluso con propósitos no siempre de persecución de la justicia, la práctica indicó que los jueces aplicaban, sin adecuado criterio, las medidas alternativas a la privación de libertad y que pasamos de una situación de indiscriminado uso de la prisión preventiva a una situación de indiscriminado uso de las medidas cautelares alternativas. De lo que se trata es de encontrar el adecuado medio, evitar el abuso de la prisión preventiva con los deletéreos efectos de hacinamiento carcelario y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

envilecimiento de personas que tal vez aún tienen remedio, a la situación de laxitud en la cual se cayó. Sugiero, por lo tanto, esta redacción que parece que restaura el adecuado equilibrio, es medio que parece justo. Diría lo siguiente: “Artículo 10. Sustitúyase el segundo inciso del artículo ciento setenta y uno por el siguiente: Siempre que no se trate de delitos contra la administración pública, de aquellos cuyo efecto sea la muerte de una o más personas, de delitos sexuales, de los de odio y de cualesquiera de los sancionados con pena de reclusión o de las infracciones cometidas con reincidencia, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario, además en los casos en que la persona procesada tenga un discapacidad...” Y luego viene la enumeración, no voy a seguir con toda la enumeración de los casos en que la condición de la persona justificaría el uso de la prisión domiciliaria. Por lo tanto, en la redacción quisiera que quedara primero aquellos delitos o circunstancias procesales, cuyo juzgamiento podría ir acompañado de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; y, por otro lado, un conjunto de condiciones personales que darían pie para el uso de esas medidas alternativas a las de la prisión preventiva. Quisiera, simplemente, terminar esta intervención indicando que, por lo menos, a juicio del que habla, es importante recordar que estas medidas que estamos ahora apoyando y que vamos a sostener con nuestra votación, deben ser entendidas por la opinión pública como paliativos de un problema, el problema de la seguridad que tiene un alcance muchísimo más complejo, que simplemente las medidas judiciales o las medidas policiales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Es importante que la opinión pública entienda que la delincuencia y la violencia social surgen de una complejidad de factores, entre los cuales ciertamente está el tipo de sociedad y el tipo de economía en el cual vivimos. Y, además, debe agregarse la creciente conciencia de que la impunidad resulta una amenaza para la efectiva disuasión de la conducta antisocial, mucho mayor que la magnitud de penas, que si no se aplican quedan en el ámbito de lo meramente teórico. La efectiva disuasión pasa y pasará siempre por la probabilidad de castigo y sanción, más que por la magnitud de amenazas que muchas veces carecen de sustento. El combate a la impunidad es ciertamente la vanguardia de la lucha en contra de la inseguridad en los momentos presentes. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Muchas gracias, señor Presidente. Debo advertir al Parlamento que los robos continuarán, la delincuencia crecerá y quiero hacerme eco de un letrero que dice: "La delincuencia no es una percepción", creo que la delincuencia es una realidad. Por lo tanto, señor Presidente, creo que en este proyecto para segundo debate la Comisión o la mayoría de la Comisión ha hecho una chanfaina, ha movido muchas cosas y no dice nada, a excepción de que baja el monto del hurto a ciento veinte dólares, cuando en primera discusión era hasta veinte. Quiero dejar constancia, señor Presidente, que la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

ciudadanía tiene que saber que los robos van a continuar, que las cosas graves van a continuar, porque no estamos haciendo una ley realmente certera, aquí me parece como que estamos contentando a circunstancias parciales y no lo sustancial. Realmente eso es lo que está pasando. Pero, también hay cosas buenas, como ya lo dije, bajar el monto, pero no va a solucionar, porque este celular que tengo aquí, cuesta cuarenta y tres dólares, así que el robo de celulares va a continuar y los teléfonos usados valdrán siempre menos de ciento veinte dólares. Así es que, estamos engañando o están engañando a la población. Estoy de acuerdo en varias partes de la exposición del asambleísta Bustamante, en la que dice en el artículo nueve, creo que el asunto es mucho más grave. El artículo ciento setenta y tres, cópienlo, señores, del Código de Procedimiento Penal, actualmente dice claramente que no se podrá ordenar la prisión en los delitos de acción pública cuando la sanción es hasta de un año. Así que no me están adivinando la suerte, definitivamente. Pero aquí lo que veo es que está algo escondido. Insiste el señor Presidente y legisladores, aquí hay algo escondido, están escondiendo, como digo, la injuria y ya les voy a explicar porqué. Porque dice: "En los delitos de acción pública sancionados por una pena máxima de hasta un año, se podrá dictar la prisión". Si eso ya está contemplado en el Código de Procedimiento Penal, ¿por qué lo vuelven a escribir? ¿Saben por qué? Porque la injuria puede tener dos vías: la de acción pública y la de acción privada. ¿Saben cuándo tiene dos vías? Cuando la injuria es dirigida o hecha a un funcionario de alto nivel del Estado, al Presidente de la República, a los ministros, a los legisladores y a los gobernadores. Esa es la real situación que esconde este artículo nueve, por lo que después y les advierto, señores legisladores, los funcionarios públicos y cualquier



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

Legislador también, cuando le acusen supuestamente de un injuria, escogerá la acción pública y no la privada. Esa es la trampa que tiene, más lo que expresó el señor asambleísta Bustamante. Confunden la prueba y la evidencia. Una cosa es prueba y otra cosa es evidencia, pues. Han sido jueces algunos y deben saber cuándo debe utilizarse la palabra “prueba” y cuándo debe utilizarse la palabra “evidencia”. Así es que, señores legisladores, aquí no se está haciendo otra cosa más que intentar meter preso a los que somos libres en el país. En algunos casos, por ejemplo, en un artículo anterior en el que se habla de los cachineros, lógico que van a sancionar a los cachineros, pero cuando los cachineros se han robado un camión de los ricos y cuando los cachineros tienen y compran en las casas vuestras una licuadora en cinco dólares, que es de buen proceder, cuando compran una plancha, la comercializan en varios sitios de aquí de la ciudad de Quito y en Guayaquil hay un sitio de cuatro manzanas donde se venden esas cosas domésticas usadas y no se contempló esto, pese a mi insistencia; sin embargo, cuando dice que se encuentren cosas robadas o de mala procedencia, para los ricos sí, eso sí, pero para los pobres irán presos. Cuando venda en mi casa la licuadora o venda la plancha o venda a alguien, irá preso también. Qué injustos que son, por eso es que no les va bien en la vida. Quiero decirles una cosa, que el proyecto como lo hicieron para segundo debate es inconstitucional, ¿por qué? Aunque algunos estén de acuerdo, es inconstitucional. Las detenciones ahora lo ponen como agravante, cuando la Constitución dice claramente, esta Constitución hecha en Montecristi por la mayoría legislativa, dice que nadie será responsable mientras la sentencia no está en firme. Entonces, ¿cómo van a contarle el número de detenciones? ¡Qué locos! Y quieren aplicar la justicia. ¿Y así queremos engañarle al pueblo? No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

Debieron haber hecho taxativamente, esto aquí bajamos los valores a tal monto y nada más. Aunque hay algo bueno, hay algo bueno, que al menos les devuelven a los jueces la posibilidad de valorar la prueba. Enantes eran los fiscales, vamos a ver ahora si los jueces van a actuar con justicia, vamos a ver. Son locuras, son locuras, señor Presidente. Por lo tanto, creo que esto debería tener una mejor redacción, y vamos a lo sustancial, a resolver el problema del robo y del hurto, del monto, eso es lo que reclama la gente, eso es lo que reclama el país, el país no está reclamando otra cosa, más que le permita circular y no le roben. Esa es la realidad, señor Presidente, es mi obligación decirlo, lamentablemente en la vida hay que aprender a oír y a escuchar, hay otra gente que tiene más experiencia o hay otra gente que puede tener más vivencias, y para tener vivencia no solamente hay que estar en el plano de juez, sino en el tramo de la vereda del frente para que sepan las dos verdades y puedan diferenciar y no solamente ser sancionador. Así se aprende, no hay otra forma. Por lo tanto, señor Presidente, planteo que corrijan estas redacciones en varios puntos y procedamos a resolver lo que el país reclama. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marisol Peñafiel. Asambleísta César Rodríguez.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Ciudadanas y ciudadanos asambleístas: Quiero iniciar mi intervención lamentando que la Comisión haya ratificado una posición que la considero de injerencia frente a un tema que nos preocupa y que, sin lugar a dudas, tiene trascendencia para lo que muchos están planteando, de construir mejores condiciones de justicia en el Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

No puedo aceptar que el Ecuador se convierta en un casino que los niños y jóvenes de este país crezcan expuestos a esos intereses de los que han logrado poner ocho mil tragamonedas ilegales en este país y que hoy no se los toca en la ley, se nos dice que eso puede ser abordado en el nuevo Código Penal y bueno, vamos a tomarle la palabra a esa Comisión y vamos a estar vigilantes que ese tema se aborde con absoluta transparencia en el nuevo Código Penal. Pero quisiera referirme a algo que en el debate anterior habíamos propuesto, la necesidad de superar esa contradicción entre la declaración de una Comisión que opta por la línea garantista, pero que en la práctica orienta una norma extremadamente punitivista. Creo que ese tema tiene que ser debatido porque se le quita en esta ley al ciudadano inocente el derecho a apelar del auto de llamamiento a juicio. Esto está en el artículo quince del proyecto de reformas que hoy estamos debatiendo, y se nos dice que se le quita ese derecho porque retarda el proceso y porque eso es una maniobra dilatoria de los abogados y creo que a pretexto de agilidad procesal esta ley está privando a los ciudadanos de sus derechos, y este artículo es una norma regresiva, peligrosa, es retardataria, porque le quita los derechos a los ciudadanos en la práctica a defenderse. Si apelar es una maniobra para retardar el proceso, lo lógico es que busquemos neutralizar esta práctica y lo lógico sería que esta ley o la Comisión busque un mecanismo que permita a la Sala de la Corte Provincial de Justicia, por ejemplo, que retarde el despacho de estas apelaciones, sea destituida, por ejemplo. Considero que en lugar de atacar el problema de la demora judicial imponiendo normas severas, que exijan a los jueces agilidad, lo que hace la Comisión es quitarles a todos los ciudadanos el derecho a apelar del auto de llamamiento a juicio. Creo que si aprobamos esto, vamos a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

premiar a los jueces indolentes, vamos a premiar a los funcionarios judiciales que viven, lucran de la demora en el sistema judicial. Sí hay abogados que demoran el procedimiento o retardan o crean incidentes en las causas, deberíamos preguntarnos y exigir respuesta, ¿cuántos abogados han sido sancionados como manda el Código Orgánico de la Función Judicial? Y si no se aplica este Código Orgánico de la Función Judicial para esta clase de abogados que se transforman en rábula de la justicia, por qué en lugar de atacar el problema de la demora judicial imponiendo normas severas, no dictamos una transitoria para que el Consejo de la Judicatura, por ejemplo, cree salas ocasionales necesarias para poner al día en el despacho de las causas que están en las cortes provinciales. En lugar de medidas que solucionan el problema, veo que optamos por lo más sencillo, quitarles a los ciudadanos el derecho a apelar concediéndoles un poder omnímoto al fiscal y al juez de primer nivel, a despecho de la seguridad jurídica del Ecuador. Creo que a despecho de algunos sectores de la derecha más retardataria, represora de este país, nosotros aprobamos una Constitución con la mayoría del pueblo ecuatoriano que estableció que en el artículo setenta y siete, por ejemplo, en todo proceso penal en el que se haya privado de la libertad una persona se observarán las siguientes garantías básicas. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesario para garantizar la comparecencia al proceso. En este artículo también dice que la jueza o juez siempre podrá ordenar medida cautelares distintas a la prisión preventiva. Creo que la Comisión en esta ley está violando expresamente la Constitución, porque restringe la potestad judicial de dictar medidas alternativas a la prisión preventiva y aunque eso pueda ser incómodo para algunos sectores, pueda causar desagrado o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

disgusto a quienes piensan que solamente la represión es la salida al delito en el Ecuador, esta es una norma constitucional. Vamos en esta votación a reafirmar nuestro compromiso con los ciudadanos honestos del Ecuador y a garantizar que sus derechos se respeten. Si hoy bajo el pretexto de seguridad ciudadana se les priva a los procesados de derechos elementales, como la defensa, mañana estamos abriendo la puerta para que se pueda tomar cualquier otra medida para privar a los procesados de los derechos elementales como la defensa. Creo que esta norma, si la aprobamos como está, viola la Constitución y, además, creo que esta echa al traste con más de doscientos años de historia y evolución del derecho penal y el derecho procesal penal ecuatoriano. Por eso expreso mi absoluta disconformidad con ese artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Y espero que la Comisión busque una salida para poder votarlo. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Leonardo Viteri.-----

EL ASAMBLEÍSTA VITERI LEONARDO. Gracias, Presidente. Quiero celebrar que la Comisión ha receptado parte de mis observaciones, parte, nomás, de mis observaciones, pero quiero añadir observaciones de forma, ojo con esto. Hay un libro que el abogado Andrés Segovia Salcedo nos entregó a todos los legisladores, este libro es "Nociones de Técnicas Legislativas". ¿Por qué me refiero a este libro y específicamente a la página cuarenta y dos en que habla de la estructura temática de la ley? Es inadmisibile que ustedes, y esto no es que les acuso



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

directamente a ustedes, porque hay que tener buenos asesores, sino para prestarles uno de mis excelentes asesores que tengo. Un solo cuerpo legal no reforma dos leyes, no reforma dos leyes y tiene que haber secuencia en el articulado, señores. Donde dice: "1. Reformas al Código Penal", debe decir "Capítulo 1", no "Reformas". Debe tener secuencia el articulado, por lo tanto, estamos hablando de diecinueve artículos. En la parte pertinente también, había conversado con la Presidenta de la Comisión, porque debemos también tener una visión no tan solo citadina, sino rural y uno de los problemas en la zona rural es el conocido como el abigeato. Y ojo con esto, pero puede caer en manos de algún juez. Leyendo la prensa de Santo Domingo y de Esmeraldas, no se diga la de mi provincia, la semana pasada encontraron robándose treinta cabezas de ganado en la zona de Quinindé y quedaron todos libres, en Esmeraldas lo propio, en Manabí lo propio, a pesar de que andan con el sello del CONEFA que también lo falsifican; pero en Santo Domingo ASOGAN, la Asociación de Ganaderos de mi país se reunió con fiscales y con jueces para hablar sobre el tema y a pesar de esto, dejaron libre alrededor de dieciséis cuatreros, cuatreros. Por eso, pido formalmente, María Paula, pido formalmente, que se sustituya el artículo quinientos sesenta y nueve por el siguiente: "será reprimido con reclusión menor extraordinaria de tres a seis años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, los bienes, cosas o semovientes producto del robo o hurto para aprovecharse de ella, ¿por qué incluyo el término semovientes? Porque puede salir algún juez con un subterfugio y decir que una vaca no se la roba porque no la toma con la mano, el término abigeato proviene de arrear, la vaca no es que usted se la toma como tal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

proviene de arrear, de hincar y por eso van a caminos vecinales, exactamente maestro, usted sabe de eso profesor Taiano es ganadero, por eso es que me extraña que no lo haya incluido esto, es fundamental el tema, y hablo de semovientes y al referirme a semovientes hablo de ganado mayor, obviamente que no me refiero a gallinas ni a palomas tampoco. Es importante también, que ustedes asuman la responsabilidad de lo que el Congreso en transición hizo mal, ojo con las transitorias, ojo con la retroactividad que pueden tener y darse por medio de estas transitorias; y, por último, señor Presidente, existiendo tantos jurisconsultos en esa Comisión, ojalá que tipifiquen también el hurto de firmas. He dicho Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Línder Altafuya.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER. En lo que tiene que ver a la reforma de estos cuatro artículos del Código Penal y quince artículos con tres disposiciones transitorias al Código de Procedimiento Penal. Quiero partir primero en positivo, a mi me parece que es correcto, por ende, respaldamos que la reforma al robo y al hurto se base en el principio de debida proporcionalidad entre la infracción y la sanción, ya que eso está contemplado en la Constitución en el artículo setenta y seis, numeral seis, y que estos sean de acción pública, que el proceso penal se encamine hacia la rehabilitación social integral y la reparación de las víctimas. Nosotros, cuando se dio el debate, cuando se dio el primer debate, planteamos que fuera el equivalente a un salario básico unificado, ahora se plantea el cincuenta por ciento o sea ciento veinte dólares y nos parece bien en lo que tiene que ver a esta primera parte. Segundo, como positivo respaldamos que se respete el principio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

independencia de los jueces, en todo momento, pero sobre todo al momento de emitir la resolución, ya sea de auto de llamamiento a juicio o de sobreseimiento, y esto porque la Constitución primero, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo ocho y el principio de independencia que está recogido en la Constitución, como el caso del artículo ciento sesenta y ocho, numeral uno o el artículo ciento setenta y dos de la Constitución. En ese sentido, está bien que se reforme el Código para que no siga ocurriendo lo que ocurría ahora, un juez supeditado al dictamen del fiscal, si el fiscal da un dictamen acusatorio, el juez no tenía otra opción que acusar, sin embargo, principios como la sana crítica, principios como la carga de la prueba, etcétera, de las cuales el juez tiene la obligación de considerar, por eso es juez, quedaban de lado. Entonces, es positivo que eso ahora cambie y no suceda como en el caso del Presidente de la FEUE Nacional, Marcelo Rivera, donde encontramos una jueza presionada, de manera injusta, dirigente nacional de la FEUE criminalizado, acusado de terrorismo organizado y una juez que no puede opinar más allá de un dictamen acusatorio del fiscal. Que no se vuelvan a repetir cosas como esas, por eso saludamos positivamente el planteamiento de estas reformas. Lo mismo en lo que tiene que ver al Consejo de la Judicatura, respaldamos que se vigile que los jueces y juezas y demás servidores judiciales, asuman su responsabilidad ante retardos, negligencias, delegación de justicia, así mediante el control y regulación disciplinaria que establece la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial. Estas cosas nos parecen positivas y vuelvo e insisto, no se trata que con estas reformas se esté resolviendo el problema de administración de justicia de este país. El Código Penal que lleva cien años, requiere de reformas profundas, sin embargo, vemos en esta propuesta, estos tres aspectos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

positivos. No estamos de acuerdo con que no se haya considerado, se lo hace para el segundo debate, incluso la reforma propuesta por el propio Presidente de la República con fecha diecinueve de agosto del dos nueve, para poder sancionar a los patronos que de manera consciente no cumplen con la obligación del seguro social en perjuicio de servidores públicos, en este caso los maestros comunitarios, los profesores de educación popular y estamos hablando que lo que tiene acumulado como deuda que tiene que pagar al IESS el Ministro de Educación de este país, es de dieciocho millones doscientos noventa y tres mil novecientos diez dólares. Hubiera sido bueno que en las reformas al Código Penal se hubiera recogido esta propuesta hecha por el Ejecutivo, hubiera sido bueno, para que patronos irresponsables, incluso con actitud dolosa sean sancionados de manera justa, para que casos como éstos no se repitan, sin embargo no se dio paso a eso. Pero una cuestión que consideramos negativo, es que nosotros planteamos la necesidad que se respete la Constitución, en ella los principios de mínima intervención penal y que la prisión preventiva es una medida de última ratio, como dice la Constitución en el artículo setenta y siete, numeral uno y en el artículo ciento noventa y cinco, que se respete la presunción de inocencia, la prohibición de la sustitución de la prisión preventiva en los delitos sancionados por reclusión y por reincidencia, a excepción de los delitos de corrupción, delitos sexuales, en delitos flagrantes, de odio, que esto es inconstitucional, inconstitucional. Cómo es posible que cuando se trate supuestamente, que se persigue delitos sancionados con reclusión, así sea esta reclusión menor, allí no se permita, porque se está prohibiendo la sustitución de la medida cautelar, ¿y el principio de inocencia que consagra la Constitución, dónde queda? o sea que ya se está sentenciando, condenando con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

anticipación, con razón los jueces hacen uso y abuso de la prisión preventiva y qué sucederá cuando después del juzgamiento con la carga de la prueba aparezca que el señor es inocente o que el señor no es objeto para ser sancionado por un delito de reclusión, sino de prisión, qué va a suceder, lo que está sucediendo ahora con Teleamazonas, que la Corte Constitucional resuelve y ahora le corresponde al Estado pagar daños y perjuicios y ahí el responsable, que es el Estado, pague daños y perjuicios. ¿Qué debe hacerse con él? lo mismo se está planteando acá, esto va en contra de lo que consagra la Constitución, el principio de inocencia; lo mismo en lo que tiene que ver a la reincidencia, ojo, porque así como está redactado y así como está planteado, esto es peligroso. O sea, que si a una persona la cogen por equivocación, y no la sancionan porque se dan cuenta que no ha tenido nada que ver, pero como ya la cogieron ya tiene un antecedente, después resulta que nuevamente aparece comprometido, pero no hay sentencia pues, porque después en el proceso consideraron o constataron que no tenía nada que ver...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALTAFUYA LÍNDER...vaya, pero ya se toman dos aspectos como antecedentes y aquí se está planteando la reincidencia en los términos, como está considerado aquí, ojo con esto, porque es peligroso. Y, por último, el recurso de apelación en auto de llamamiento a Plenario que ya lo argumentó el asambleísta César Rodríguez, señores, eso va contra lo que consagra la Constitución y va contra tratados internacionales, eso es inconstitucional es retrógrado lo que se está planteando aquí, señor, todo el mundo tiene derecho a ser



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

escuchado y al debido proceso. Si hay un auto de llamamiento a juicio, pues tiene que ser apelable, porque es el derecho que tenemos todas las personas, hombres o mujeres, seres humanos, al debido proceso, al derecho a la defensa y a que se presuma la inocencia hasta que no haya una sentencia, por esa razón, nuestro bloque el Movimiento Popular Democrático, hubiéramos querido votar a favor de estas reformas, pero por las consideraciones que he manifestado, vamos a abstenernos. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Enrique Herrería.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Gracias, señor Presidente. Algunos de los miembros de la Comisión se han demorado cerca de un año para reconocer que se equivocaron en el Congresillo, pero el problema es que, durante ese año en que ha permanecido el error, son miles de víctimas que han existido en el Ecuador, porque a pretexto de que ya no era infracción el robo de un celular, no es que únicamente se han sustraído el celular, sino para que a ese joven universitario o a la secretaria de una empresa no impida el robo, la mataban y ha habido muertos a lo largo y ancho del país, porque no me van a decir que las reformas de marzo fueron las causantes de la criminalidad, la única causante, no, pero sí fue el detonante para el incremento desmedido de los delitos que ha presenciado y sufrido el Ecuador. Pero más allá de eso, creo que este informe adolece de gravísimos errores, ya lo dijo hace un momento Leonardo Viteri, carece de técnica legislativa, graves errores de forma. Le pediría, señor Presidente, que usted disponga que el doctor Segovia en algún momento, a los asesores de esa Comisión le den un curso intensivo para que aprendan cómo se elabora un cuerpo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

legal, ojalá que tenga tiempo, que por supuesto el doctor Segovia es muy ocupado. Pero más allá de ello, quiero enfatizar en algo, en ese informe se lanza denuestos contra la detención obligada, propuesta de Madera de Guerrero, esa detención obligada a juicio de la Comisión, vulnera principios fundamentales reconocidos en cartas internacionales sobre derechos humanos e incluso en fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ahí ponen en el informe que esa debe ser una medida cautelar de excepción, utilizada en casos en los cuales una conducta criminal cause alarma ciudadana y estamos de acuerdo en el argumento, pero no en que ello vaya a impedir que en el Ecuador se imponga la detención obligada que iba a hacer que los jueces fallen en noventa días para que no hubiera esta prisión preventiva con carácter indefinida, por lo tanto, el argumento no es bueno. Pero lo que sí es grave, porque es una incongruencia y al mismo tiempo ponen que solamente es una medida cautelar de excepción la prisión preventiva, para casos que causen alarma ciudadana. Nosotros vemos como en el artículo nueve del informe ya se pone que en los delitos de acción pública, se puede dictar la prisión preventiva aunque tengan como pena máxima un año de prisión, y para los que pasan inadvertidos, quiero señalar cuál es el propósito, los firmantes del informe de la Comisión dicen que están de acuerdo con la propuesta también de Madera de Guerrero, que se deroguen los artículos del Código Penal del doscientos treinta al doscientos treinta y tres que son los que contienen las disposiciones llamadas leyes del desacato o del insulto, que vienen desde el Siglo XVIII siendo utilizado por los monarcas absolutistas y también por los dictadores para meter en la cárcel a los ciudadanos comunes y corrientes que discrepan del discurso oficial y les quiero hacer notar adónde apunta esta reforma. En días pasados, en la ciudad



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

de Machala, el presidente Rafael Correa iba en su caravana con veinte o treinta vehículos llenos de agentes del orden, aquellos militares y policías que se asemejan al Robo Cop de la película, esos cascos que los hacen invulnerables, corazas, armas de fuego sofisticadas que, por supuesto aseguran con toda esta parafernalia al Presidente de la República, sin embargo de lo cual al tránsito de la caravana, ese ciudadano modesto, pero digno, con criterio político, con capacidad de juzgar las equivocaciones de Rafael Correa, le hizo lo que comúnmente conocemos los ecuatorianos como una buena yuca, señal de desaprobación para la deficiente gestión gubernamental; el Presidente de la República se bajó del vehículo blindado como una saeta, haciendo uso de su agilidad, de su fortaleza, de su juventud, lo persiguió a este señor hasta un local comercial, infringió el derecho a la libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones, quebrantó la norma constitucional de la inviolabilidad de los domicilios o moradas e hizo que la Fuerza Pública penetre ahí, lo sacaron a rastras, lo ofendieron, intentaron humillarlo y después de haber padecido las de Caín, lo sacaron a las doce horas. Este tipo de disposiciones que ese día no se atrevió Rafael Correa a exigir y que después queriendo engañar a los ecuatorianos, con una evidente falta de sinceridad dijo: estoy avergonzado de lo que le han hecho en un régimen democrático, a este señor, si él fue el que lo persiguió, él fue el que llegó al lugar donde se había refugiado este ciudadano, él ordenó que lo maltraten y que se lo lleven a la cárcel y después en una evidente demostración de falsedad, dijo que lo lamentaba. Pero más allá de estos actos típicos del Presidente de la República, de su intemperancia, de lo exaltado a lo que nos tiene acostumbrados esta Comisión y créame que lamento, porque ahí hay abogados inteligentes y, además, con experiencia, hayan sacado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

este informe para que nosotros votemos, por un lado intentan maquillar la responsabilidad del Congresillo, incrementando el valor señalado para el hurto, pero por el otro lado no solamente que ratifican las leyes del desacato, sino que fortalecen el poder autocrático, totalitario de Rafael Correa para que siga persiguiendo a los modestos ciudadanos que discrepan del discurso oficial. A la vista y fresco está el caso de los estudiantes de la Universidad Católica de Guayaquil que fueron perseguidos implacablemente por el Presidente de la República y por un Ministerio Público subordinado y abyecto, a la vista y está en la pupila de nosotros a la señora que aquí en Quito quiso ofender porque le dijo que se ponga a trabajar el Presidente y tantos otros, decenas de casos que existen en el Ecuador donde el Presidente de la República, amparado en esta normativa obsoleta persigue a los...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERIA ENRIQUE...ecuatorianos, ya termino, señor Presidente. Solamente quiero decir que para no prestarnos a esta jugarreta, Madera de Guerrero, repudia este informe malhadado que no recoge las aspiraciones de los ecuatorianos y que únicamente ha servido para encubrir, en darle más facultades dictatoriales al Presidente de la República, lo cual va a merecer el repudio de la mayoría de ecuatorianos libres. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Viviana Bonilla.-----

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA. Gracias, señor Presidente. Después del primer debate hice llegar mis observaciones a la Mesa, algunas fueron acogidas, otras no. Las que no fueron acogidas, creo yo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

que son importantes en este proceso de reforma que se están planteando, aunque creo que la solución no es poner parche sobre parche, sino que espero que en algún momento podamos hacer una reforma integralmente del nuevo Código de Procedimiento Penal y el Código Penal. Voy a ser muy precisa en las cuatro observaciones que quiero realizar. Señor Secretario, por favor, dé lectura al artículo tres del proyecto de la Ley Reformatoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Sustitúyase el artículo 569 del Código Penal, por el siguiente: Será reprimido con reclusión menor extraordinaria de tres a seis años y multas de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia en todo o en parte de cosas robadas o hurtadas para aprovecharse de ellas".-----

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA. Gracias. Considero que la sanción de este artículo de una reclusión menor de tres a seis años, es excesiva, puesto que las penas deben de guardar proporcionalidad con los delitos. El gran Maestro Cesare Beccaria en su libro de Los Tratados y las Penas, decía que la pena debe ser proporcionada al cometimiento del delito, debe ser valorada la personalidad del delincuente, debe ser valorada la personalidad también de la víctima, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador. La proporcionalidad debe tener en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, el móvil del delito, el daño causado y obviamente las agravantes y atenuantes que puedan ocurrir en esto. De acuerdo como está planteado la contravención de hurto que dice: que el hurto será considerado contravención cuando no supera el cincuenta por ciento del salario mínimo unificado, es decir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

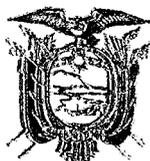
Acta 029

alrededor de ciento veinte dólares, significa que, por ejemplo, cuando una persona hurte una cadena que no valga más de ciento veinte dólares, esta persona va a ser sancionada con una multa económica y, además, con prisión de cinco a treinta días, pero si esta persona vende la cadena hurtada, va a ser sancionada con reclusión menor extraordinaria de tres a seis años. Compañeros, de aprobarse esta reforma así, creo que estaríamos incurriendo en una inconstitucionalidad por violar una garantía prescrita en el artículo setenta y seis, numeral seis, que dice: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas". Numeral seis: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". Es por esto que propongo que en vez de decir: "reclusión menor extraordinaria", que diga: "que serán sancionados con prisión de uno a cinco años"; y, si es que quieren dejar la reclusión menor extraordinaria que sea para personas que han incurrido, que tengan agravantes y que ya tengan todo un manejo que hagan de su trabajo habitual este tipo de actividad. La segunda observación es respecto al artículo nueve del proyecto de la Ley Reformativa. Señor Secretario, por favor, sírvase dar lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me repite, por favor.-----

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA. Artículo nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. En el artículo 167, añádase como último inciso, el siguiente: "En los delitos de acción pública sancionados con una pena máxima de un año, se podrá dictar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

prisión preventiva, cuando el procesado de manera injustificada no se haya presentado a la audiencia de juzgamiento y se requiera de esta medida para la normal sustanciación del juicio. Una vez que el procesado haya sido privado de la libertad, la audiencia se realizará en un plazo máximo de quince días, la justificación de la audiencia del procesado deberá ser calificado por el juzgador conforme a la evidencia que la defensa adjunte”. Hasta ahí, señor Presidente.-----

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA. Gracias. ¿Cuál es el espíritu de esta norma que propone la Mesa? Es asegurarse que el procesado acuda a la audiencia y digo yo: la prisión preventiva es una medida cautelar que debe ser ordenada como última opción de todas las medidas de carácter personal, me refiero a los delitos de acción pública, obviamente, sancionados con una pena máxima de un año. Quiero dividir esta norma en dos partes, cuando la norma dice: “Se podrá dictar la prisión preventiva”, además de que pienso que la prisión preventiva viola la presunción de inocencia que tiene toda persona, creo que también se podrían utilizar otras medidas cautelares como lo es la comparecencia por la Fuerza Pública o se podría cambiar la palabra “prisión preventiva” por la palabra “detención”. Ahora bien, en la segunda parte cuando dice: “la audiencia se realizará en un plazo máximo de quince días”, nosotros los que hemos ejercido el derecho penal sabemos que las audiencias, nunca o casi nunca se cumplen en el tiempo que están previstas para cumplirse, estos quince días pueden ser retrasados, puede ser un mes, dos meses, si es que no asisten los testigos, el fiscal o hasta los propios jueces, entonces, qué pasa con la persona que es inocente y está en prisión preventiva, no quince días, sino un mes o dos meses. Por eso también propongo que sea en un



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

plazo máximo de veinticuatro horas si es que se acoge la palabra detención. Eso es para no a tentar contra la norma constitucional y el principio que todos tenemos de la presunción de inocencia; recordemos además que la doctrina dice que la prisión preventiva es un anticipo de la pena, es decir, no se está juzgando a la persona que ya ha sido culpable, es recién un procesado. La observación tres que voy a hacer es respecto del artículo quince del proyecto, que lo voy a leer, el artículo dice: “De los autos de nulidad de prescripción de la acción de sobreseimiento y de inhibición por causa y competencia. Han propuesto esta norma para evitar que la parte procesada apele el auto de llamamiento a juicio en la etapa en la que lo pueda tener el juez y me parece bien que lo hayan hecho porque, obviamente, se impide que se retrase el proceso, pero qué pasa y no nos olvidemos que también hay el recurso de nulidad, se puede interponer este recurso y se puede atrasar el proceso, entonces, si lo que se busca y lo que se quiere es impedir que se atrase el proceso, entonces considero también que se elimine en esta instancia lo que tiene la parte procesada de también interponer el recurso de nulidad y dejarlo en la parte del tribunal, que el tribunal en la sentencia pueda resolver sobre la nulidad. La última observación que tengo es respecto de la Disposición Transitoria Primera y quiero dar lectura a lo que planteó la Mesa, a lo que propone como antecedente de la norma, porque me llamó mucho la atención esto; ellos ponen: “se considera en una disposición transitoria la seguridad jurídica de las personas ofendidas, por el archivo y desestimación de las ex acciones públicas, permitiéndose que éstas puedan volver a ser tramitadas”. Compañeros asambleístas, nosotros sabemos que la ley rige para lo venidero, la ley no es retroactiva, esto también contraviene claramente un principio constitucional.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA BONILLA VIVIANA...en esa disposición transitoria, en esta parte deberían eliminar y los procesos que ya fueron archivados que se queden archivados, porque de qué seguridad jurídica estamos hablando si una persona que ya ha sido su proceso archivado vuelva a tratarse por el cambio de los delitos de acción privada a acción pública, en dónde queda la seguridad jurídica de este país, creo que debería eliminarse esto y los que ya fueron archivados que no se los toque, no lo digo yo, es un principio de las penas, de las leyes, de las normas, la ley no es retroactiva, rige para lo venidero. Espero que la Mesa pueda acoger estas observaciones. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lourdes Tibán.-----

LA ASAMBLEÍSTA TIBÁN LOURDES. Gracias, señor Presidente. No voy a referirme a los temas que ya han sido aplaudidos y reconocidos ni al caso de mi compadre, que dice el asambleísta Terán, porque eso creo que ha quedado clarísimo y justo estoy redactando un artículo que ya van a recibir, porque ni el presidente Cordero ni Mauro Andino ni Lourdes Tibán creo que hayamos gestionado puestos en la Fiscalía. El Universo tiene que aprender a investigar, mi hermano es fiscal desde el dos mil ocho y yo recién llego a ser asambleísta en agosto del dos mil nueve, de manera que estaba leyendo, justo por eso me refiero al tema. Mi solidaridad más bien con todos los asambleístas que tienen familiares en otros cargos y que ahora porque somos asambleístas hay que mandar a la casa porque no tienen derecho a trabajar, si la ley me permite, me gustaría tener a mi hermano aquí de asesor en la Asamblea Nacional porque es un excelente profesional en el derecho indígena,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

lastimosamente por la ley no puedo traer a mi hermano acá, que quede claro. Les decía, que no voy a referirme a la sanción que se ha establecido en esta reforma porque antes, o sea, hasta ahora que está la ley se permitía robar veintidós borregos y era hurto, hoy simplemente si es que aprobamos así vamos todavía a permitir que se robe cuatro borregos y no pasa nada. Por eso, concordante con esto, que nada tiene que ver esta reforma y en nada va a servir en las comunidades indígenas porque en el derecho indígena, en el derecho a la propiedad de las comunidades indígenas, pueblos y nacionalidades, el valor, el número no cuenta, cuenta el hecho mismo de sustraer un bien ajeno que viola directamente el principio de ama shua y el ama shua en la justicia indígena no te dice robarás solo hasta ciento veinte dólares o calcularás hasta la mitad del salario mínimo vital. Por eso creo oportuno y no voy a alargar mi discurso, solamente quiero plantear la posibilidad de que la Comisión, que el señor asambleísta Vicente Taiano acepte un pedido, que siendo esta la oportunidad para también tomar en cuenta las nuevas reformas que ha traído la Constitución Política del dos mil ocho, vayamos incorporando en el Código de Procedimiento Penal en el sentido de que también si esas reformas no van a tener peso en las comunidades indígenas porque, como repito, es el hecho, no es la cantidad, no es el número, es el hecho de violar un principio básico. Quiero decir, señor Presidente y señores que conforman esta Mesa, a ver si me aceptan el pedido, en concordancia con el artículo ciento setenta y uno de la Constitución, que reconoce la jurisdicción y competencia en la administración de justicia por las autoridades indígenas y también cumpliendo con la disposición del Código Orgánico de la Función Judicial respecto de las relaciones de la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria que claramente establece en el título



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

octavo artículos trescientos cuarenta y tres, trescientos cuarenta y cuatro, trescientos cuarenta y cinco y trescientos cuarenta y seis mientras, la Asamblea Nacional trate y apruebe la Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre la Jurisdicción Indígena y la Jurisdicción ordinaria que presenté con el apoyo de Pachacutik y la bancada de izquierda el dos de febrero a la Asamblea Nacional, para que entre en vigencia el artículo ciento setenta y uno de la Constitución. Solicito que se acepte el siguiente pedido, que se ponga como un articulado, algo así que podríamos mejorar con la Comisión que dice lo siguiente: “La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarios y funcionarias públicos en el ejercicio de sus funciones, respetarán la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas establecidos en el artículo ciento setenta y uno de la Constitución de la República, así como el artículo trescientos cuarenta y tres del Código Orgánico de la Función Judicial y tendrán en cuenta los principios de justicia intercultural y la declinación de competencias conforme lo establece el artículo trescientos cuarenta y cuatro y trescientos cuarenta y cinco del Código Orgánico de la Función Judicial vigente”. Ese es el planteamiento que quiero hacer aprovechando de esta reforma al Código de Procedimiento Penal, porque como litigantes y defensores de la justicia indígena, día a día tenemos que pelear con los jueces, con los fiscales que no entienden que hay una reforma, que hay un nuevo mandato constitucional en cuanto a la jurisdicción y competencia indígena y también la Ley Orgánica ya habla que se tiene que observar los principios de interculturalidad en la justicia, pero también cuando se compruebe que es un indígena tiene que dirimir la competencia. Ese es el pedido que hago y voy a pasar por escrito a la Mesa. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Gilmar Gutiérrez.-----

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. Gracias, señor Presidente. Un saludo para todos los compañeros y compañeras asambleístas. Con fecha dieciséis de junio del dos mil nueve, dirigido al arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, firmado por el doctor Julio Logroño, comisionado por Chimborazo del Partido Sociedad Patriótica, que en paz descansa y que estoy seguro desde el cielo nos estará viendo y escuchando y estoy seguro apoyando a todos, no solamente a los de su bloque Sociedad Patriótica, porque él quería que la Función Legislativa sea bien vista, presentó la siguiente Ley Reformatoria al Código Penal: Artículo uno, sustitúyase el numeral uno del artículo seiscientos siete del Código Penal por el siguiente: El hurto, siempre que el valor de las cosas sustraídas no sobrepase el monto equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general”, la propuesta de Julio Logroño. La Comisión presenta la Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, artículo cuatro, sustitúyase el primer inciso del artículo seiscientos siete por el siguiente: “Uno. El hurto, siempre que el valor de las cosas sustraídas no supere el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general”. Después de ocho meses que Julio presentó, se acoge textualmente la propuesta por él presentada, presentó hace ocho meses, un mes antes de su fallecimiento. La historia me da la razón de que la propuesta de él era una propuesta coherente, una propuesta racional como era Julio en todas sus acciones. Nosotros reconocemos esta acción de la Comisión, de acoger la propuesta y de manera textual como la presenta Julio. Sin embargo, y en forma general



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

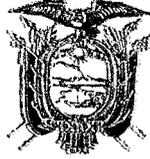
estamos de acuerdo con la propuesta presentada por la Comisión a excepción de dos artículos que sí son graves y que les pediría a los señores de la Comisión, que ya no les veo a excepción de uno, que puedan acoger esta observación que ya han hecho algunos asambleístas y que no esperen tampoco que nos muramos para que acojan. Señor Presidente, señores asambleístas, principalmente de la Comisión, el artículo diez que dice: "Sustitúyase el segundo inciso del artículo ciento setenta y uno por el siguiente: Siempre que no se trate de delitos contra la administración pública, de los que resulte la muerte de una o más personas, de delitos sexuales, de odio, de los sancionados con pena de reclusión o cuando no exista reincidencia, la prisión preventiva podrá ser sustituida", es decir, están eliminando la posibilidad de sustituir la prisión preventiva y peor de revocar. Señores de la Comisión, permítanme decirles que este sí es un grave error y les habla una persona que junto a Fausto Cobo, estuvimos presos seis meses injustamente, a los seis meses nos declararon inocentes en todos los procesos y quién nos devuelve el daño causado, no a nosotros, a nuestros familiares cercanos y mucha gente que sufrió por esa prisión preventiva y sin esta norma que están ahora planteando, no nos dieron posibilidad de revocar la prisión preventiva, se planteó revocatorias, se planteó sustituciones, no dieron paso, nos tuvieron los seis meses presos, peor con esta herramienta que están aquí planteando los de la Comisión, va a servir para perseguir y ustedes saben, es preferible que estén mil culpables libres a que esté un inocente preso un día, a que un inocente pierda su libertad un día. Esto es un error, señores de la Comisión, inclusive se va en contra del principio constitucional de presunción de inocencia, se va en contra de ese principio, dónde cae la presunción de inocencia, dice: en delitos contra la administración



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

pública y si resulta que después de un año de preso, después de seis meses, después de una semana, ha sido inocente, qué van a hacer, quién restituye el daño y saben a quién van a perseguir, a los que están en la administración pública, que es la gente de ustedes la que está este rato en los cargos y no solo eso, se va en contra, por ejemplo, del numeral segundo, del numeral tercero del artículo siete de la Convención Americana de Derechos Humanos, en donde define la detención ilegal, define la detención arbitraria y pone especial énfasis la Corte Interamericana, que no puede atenderse a criterios como de alarma social, reiteración delictiva o peligrosidad del acto o de la persona para fundamentar válidamente una medida restrictiva de libertad o dígame prisión preventiva, es decir, todas las prisiones preventivas dictadas, basadas en el artículo diez de esta reforma, van a ser violatorias al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya hay jurisprudencia en ese caso. Señores de la Comisión, les pedimos que acojan esta moción y sino le pido al señor Presidente que la califique como moción previa y que tome nota el Secretario, que se excluya el artículo diez de la Ley Reformativa presentada por la Comisión. Le pido al Presidente que califique como moción previa y si la Comisión acoge, lógicamente, se retira la moción. Igualmente, en el artículo quince que ya lo mencionaron algunos asambleístas, no puede ser que únicamente para los casos como está acá en el numeral uno, de los autos de nulidad, de prescripción de la acción y principalmente de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia se pueda apelar y resulta que para el caso del auto de llamamiento a juicio ya no se puede apelar, es decir, si es declarado culpable ya no se puede apelar, pero si es declarado inocente ahí sí se puede apelar; nuevamente se están yendo en contra de principios constitucionales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

contra el principio de inocencia y contra el principio de libertad, no puede ser, si quieren eliminar la apelación que, personalmente estoy de acuerdo, eliminar la apelación para llamamiento a juicio, pero también que se elimine la apelación para el caso de sobreseimiento, que sería el otro pedido a la Comisión, que acoja las observaciones y en los demás articulados diríamos que medianamente estamos de acuerdo. El artículo diez es un grave error, señores, que no esperen que todos los que han hablado de este tema fallezcamos para que reconozcan el error, no puede dejarse, miren como anécdota personal nuevamente, el Fiscal actual fue el que pidió la prisión preventiva para nosotros, el Fiscal actual era el que insistía que debíamos estar presos y que no aceptaba la revocatoria ni la sustitución y después de seis meses ser declarados inocentes y no solamente es el caso nuestro, son muchos casos, señores de la Comisión, el artículo diez es un error.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.....

EL ASAMBLEÍSTA GUTIÉRREZ GILMAR. ...gracias, señor Presidente. Le he presentado la moción que le pido la califique como moción previa, de que se excluya, repito, otra vez la moción, el artículo diez de la Ley reformativa y sino si la Comisión acoge lógicamente que retiraríamos la moción. Gracias, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Tito Nilton Mendoza.

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Voy a tratar de ser muy breve, comenzaré diciendo, señores asambleístas, que esta reforma al Código Penal y Procesal Penal me



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

parece uno de los pocos proyectos de ley desde que se instaló el órgano Legislativo, después de la vigencia de la nueva Constitución, en octubre del dos mil ocho, es una de las pocas leyes que creo que ha sido tratada con mucha apertura. Hay voces de uno y otro lado que cuestionan la forma y el fondo de este proyecto de ley, pero todos de una u otra manera hablamos porque también respondemos a intereses y lo primero que voy a decir, porque yo era Legislador cuando se aprobó este Código Procesal Penal y en esa época pertenecía al bloque Social Cristiano hoy dividido en Madera de Guerrero y Partido Social Cristiano, pero que son los mismos. En esa época, en diciembre de mil novecientos noventa y nueve, óigase bien, era legislador el general Paco Moncayo, entonces perteneciente a los registros de la Izquierda Democrática y no me va a dejar mentir con lo que voy a decir. No sé cómo ese Código de Procedimiento Penal, esa ley fue a parar al Registro Oficial y si ustedes observan el encabezamiento de esta ley y se los voy a leer con su venia, señor Presidente, aquí aunque de repente leo bien sin lentes, sí me voy a poner porque esta letra está un poco pequeña. Si usted observa, señor Presidente, que hay una comunicación dirigida al entonces asesor de la Presidencia de la República Juan Pablo Aguilar, en donde se le hace conocer el trámite que había tenido este proyecto de ley que fue largamente discutido por el Congreso Nacional de ese entonces, presentado y auspiciado por quien fuera posteriormente Presidente del Congreso Nacional, un eminente jurisconsulto especializado en derecho penal, el doctor José Cordero Acosta y dice, escuchen bien: Sobre la objeción, la objeción parcial que presenta el entonces presidente Mahuad, diciembre del noventa y nueve, a pocos días de caerse, dice: En sesión del veintidós de diciembre en votación simple, cuarenta y siete diputados de ochenta y seis presentes, se aprueba la moción de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

allanamiento a la objeción, moción propuesta por el diputado Jorge Manuel Marún, de los registros del PRE, posteriormente Ministro de este Gobierno. En la misma sesión del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve negó la reconsideración propuesta por el diputado Reinaldo Yanchapaxi Cando, de los registros de la Democracia Popular, por la reconsideración votó solamente el diputado José Cordero Acosta, pero, por favor, pongan atención porque esto es interesante. En la misma sesión quien habla planteó la reconsideración de la reconsideración, figura jurídica que existía en ese entonces en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en esa época esta reconsideración de la reconsideración nunca fue conocida ni negada ni aprobada, porque en las dos sesiones como reza aquí mismo en el encabezamiento de la ley, no hubo quórum, porque no dimos quórum los socialcristianos, los de la Izquierda Democrática y otros que nos oponíamos a que se aprobara este Código Procesal Penal. ¿Por qué? Porque ya había un pacto entre el PRE y la Democracia Cristiana y ojo, no me opongo a que el pacto haya sido lícito o no, pero para votar por el presupuesto del año dos mil el PRE votó con la Democracia Popular y a cambio, escúchenme bien, se ofrecía aplicar el artículo dos de ese Código Procesal Penal que está vigente y que dice en su último inciso y que no sé por qué no se lo ha aplicado en el caso del ex presidente Bucaram, pero intuyo y lo voy a decir, el último inciso decía o dice, porque está vigente, aunque nunca fue aprobado este Código Procesal Penal, se publicó en el Registro Oficial, inconstitucional e ilegalmente, porque no se resolvió la reconsideración de la reconsideración que estaba bien planteada y que no fue resuelta. Pero qué dice este inciso, cuando habla del principio de legalidad, en la primera parte dice: nadie puede ser reprimido por un acto que no se haya expresamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

declarado etcétera, etcétera y el último inciso dice: “En general todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del Procedimiento Penal o que establezcan cuestiones previas como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores”. Se establece con esta disposición un principio de retroactividad que bien pudo y puede aplicárselo en el caso del presidente Bucaram y del mismo Mahuad, porque no hubo la autorización previa del Congreso en esa época como decía la Constitución vigente del noventa y ocho, y observen que esta era una ley que se expedía un año y medio después de la vigencia de la Constitución del noventa y ocho y, entonces, la oposición se oponía a que se aprobara esta disposición y yo planteé la reconsideración de la reconsideración porque estaba en contra del principio de retroactividad que se aplicaba en esta disposición, en lo jurídico eso, en lo político qué pasó el veintiuno de enero, la revuelta que dio al traste con el Gobierno de Mahuad presumo que el pacto fue publíquese, entonces, en el Registro Oficial esto que ya no se lo aplicamos a Bucaram porque las cortes se manejaban de esa manera y se siguen manejando de la misma manera. Entonces, señores legisladores, no podemos ahora rasgarnos las vestiduras, no y no podemos en esta reforma que me parece una reforma totalmente pertinente, cuestionarla por una u otra razón que no tiene un sustento realmente válido no solo en lo jurídico, sino también en lo político. No estoy de acuerdo por ejemplo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Con que se aplique o que se invoque la disposición contenida en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

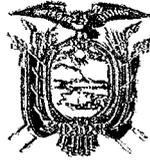
literal m) del artículo setenta y seis de la Constitución que dice claramente, que todos tenemos derecho a “recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” si se aplica esto para las sentencias, también tiene que aplicárselo para el auto de llamamiento a juicio, porque en el auto de llamamiento a juicio se resuelve algo sustancial, la presunción de responsabilidad en el cometimiento de un delito y qué tal si después resulta inocente, cuánto tiempo ha estado esa persona injustamente detenida y no tuvo derecho a una segunda opción de resolución, porque se le quita ese derecho de apelación que no solamente es un principio constitucional, es un principio jurídico universal. Lo que sí debe aplicarse es lo que establece el artículo ciento sesenta y nueve del Código Procesal Penal que, inclusive, debería reformarse suspendiendo o diciendo más claramente porque inclusive hay una interpretación de esa disposición, pero reformándolo, estableciendo sanciones.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo.....

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. ...hasta de prisión para los jueces, para los fiscales y para los abogados pícaros como los llama el colega Andrés Páez, que permiten la caducidad de la prisión preventiva que hacen y los delincuentes que deben ser sancionados y condenados vuelvan a estar en las calles. Gracias, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hólger Chávez.....

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeras y compañeros asambleístas: Recuerdo que en la intervención que hiciera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

en el primer debate, había expresado que en materia penal hablamos de la etiología del delito, siempre cuando hablamos del delito nos referimos a la causa y al efecto y es que también rememoro a Ortega y Gasset en su libro “La Rebelión de las Masas” que dice: “Yo soy yo y las circunstancias”, es que el delincuente no es delincuente porque quiere ser delincuente, es fruto de la realidad en que se vive por el terreno social, pero eso no significa que el Estado como cuerpo político jurídicamente organizado, deje de cumplir su rol en su proceso de tipificación y represión respecto a las comisiones de los delitos. Quiero felicitar a los integrantes de la Comisión y a los aportes y reflexiones importantes que se han dado en el mejoramiento de este proyecto de ley, pese a que alguien ya lo dijo que necesitamos una reforma integral del Código Penal y Procedimiento Penal porque las leyes son vibrantes, son cambiantes y deben responder a la realidad y al momento histórico en que se vive. Quiero en términos puntuales hacer una reflexión y preguntar directamente a los compañeros integrantes de la Mesa, de la Comisión, concreta y específicamente lo relativo al artículo uno que dice: “Añádase como segundo inciso del artículo setenta y ocho el siguiente, a no, el artículo dos”. Añádase en el artículo cuatro cincuenta el siguiente numeral: “si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional en el desempeño de sus funciones, se refiere a un delito que puede ser homicidio o asesinato. La pregunta que hago a los compañeros y compañeras asambleístas, qué sucede si el delito es cometido en el ejercicio de las funciones de un juez de garantías penales o un fiscal cuando le toca administrar justicia sobre juicios delicados, sobre actos de corrupción, sobre actos de peculado, narcotráfico, la pregunta es, si un juez o fiscal es víctima de un asesinato en esas circunstancias, la pregunta es, qué, acaso no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

debería también hacerse extensivo hacia ellos porque estando acertada la creación de este inciso viene a ser como discriminatorio, hay que agravar la pena respecto a la infracción o al delito que se comete en el cumplimiento de las funciones respecto a un miembro de la Fuerza Pública, a un policía y el juez de garantías penales y el fiscal. Cuántos muertos u homicidios o asesinatos se han dado, acaso también no deberíamos pensar que cuando el juez o el fiscal o quienes podríamos llamarlos operadores de justicia están cumpliendo tareas delicadas, quienes son sujetos activos de la infracción, en un momento dado, no generan o preparan el terreno para intimidar al juez, al fiscal o a quienes tienen que administrar justicia. La pregunta es, qué hacer frente aquello y hago otra reflexión también a los compañeros asambleístas. La función nuestra aquí es legislar y fiscalizar. Qué sucede si un asambleísta en el cumplimiento de sus funciones legislando, tipificando y reprimiendo delitos, creando delitos de acuerdo al terreno y a la realidad social en que vivimos, es víctima de un asesinato o en un proceso de fiscalización y se dio ya en el caso de Jaime Hurtado González, qué sucede en el caso de los guías penitenciarios o de los directores de los Centros de Rehabilitación Social en el cumplimiento de sus funciones si son víctimas de la delincuencia acribillados a balazos, ya se dio parte de una realidad, la mamá de nuestra compañera asambleísta Amanda Arboleda, estas son reflexiones que hago en este órgano legislativo, porque la función del Legislador es actuar de acuerdo a la realidad en que se vive, la tipificación y la represión de los delitos son frutos de las realidades que se van dando. Un asambleísta fue asesinado, un diputado en aquel entonces fue acribillado a balazos cumpliendo a lo mejor su función fiscalizadora, entonces, que detrás de la actuación legislativa, detrás de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

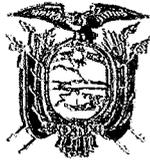
Asamblea Nacional

Acta 029

la función fiscalizadora hay intereses ocultos soterrados que tratan de silenciar las voces para impedir u obstruir un proceso revolucionario de justicia en marcha o a su vez evitar que las leyes que pueden en un momento dado llegar a los grandes tiburones que a veces cuando caen sacuden las entrañas del poder político y tumban gobiernos. En estas circunstancias la pregunta es, qué hacer ante estas realidades, no estamos hablando acaso que en este importante proyecto van quedando ciertas lagunas o vacíos jurídicos que nuestro deber es completar y hacer extensivo para que se ajuste a una verdadera realidad, porque la normativa jurídica es fruto de una realidad en que se vive y creo que con estas reflexiones, voy a concluir. Sería importante suspender el proceso del debate, no ir directamente a la votación para recoger importante reflexiones y procurar alimentar y nutrir de mejor manera este importante proyecto de ley, materia de debate y de gran expectativa nacional. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo, con usted cierro el debate.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, Presidente. Creo que lo que se ha notado esta mañana es que hay un acuerdo que va más allá de los partidos políticos, de las diferencias que tenemos en uno o en otro detalle y hay un compromiso de esta Asamblea de trabajar y luchar en la medida en la que aquí es posible, contra la delincuencia, digo en la medida en la que aquí es posible, porque también estamos conscientes que esta es una tarea de los operadores de justicia, de la Policía Nacional y que hay que darle esa mirada integral, hay varias observaciones a pesar de que hay un acuerdo importante, hay varias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

observaciones, las hemos comentado con el ponente designado por la Comisión, el doctor Taiano y también con otros miembros de la Comisión y que nos parece adecuado aceptar y de esa manera estaríamos listos para proponer la votación. Voy a comentar, señor Presidente, cuáles son los cambios que aceptaríamos, que nos parecen adecuados. En primer lugar, un cambio a la manera que está redactado el segundo considerando como lo dijo el asambleísta Bustamante y estamos reformándolo en el sentido que fue sugerido. También estamos incluyendo el traslado, transporte, venta, transferencia de bienes, cosas o semovientes como lo sugirió el asambleísta Leonardo Viteri y estamos haciendo la corrección de forma, de incluir como capítulos diferenciados las reformas al Código Penal y de Procedimiento Penal y también la observación sobre la numeración. En el caso de la sustitución del artículo cinco seis nueve del Código Penal también hemos acogido una propuesta que por escrito nos ha hecho la asambleísta Betty Carrillo para incluir al final del artículo o cuya procedencia legal no pueda probarse, en el caso de la venta y la transferencia de bienes robados o de semovientes robados con la reforma que aquí se ha sugerido. Hay muchas suspicacias, señor Presidente, sobre lo que constaba como el artículo nueve, la posibilidad de dictar prisión preventiva para asegurar la comparecencia del encausado en los casos de delitos de acción privada, lo han dicho aquí varios asambleístas, la asambleísta Bonilla, el asambleísta Rodríguez, creo que también el asambleísta Herrería, el asambleísta Almeida ha hecho una observación sobre el tema y la verdad es que la Comisión insistió en esto en el segundo debate por un pedido expreso de algunos jueces cuyas opiniones escuchamos y los jueces nos dicen: cuando llegamos a la audiencia de juzgamiento, los delitos de acción privada se quedan impunes, no hay como dictar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

sentencia contra nadie porque no vienen. Esa fue la preocupación inicial, pero es cierta la reflexión que aquí nos han hecho, es preferible que una persona culpable esté en libertad a que muchos inocentes estén presos. Es verdad eso y también es verdad que queremos evitar cualquier suspicacia de que la Comisión pretende de manera disimulada, insisto, son suspicacias, jamás sería la intención de la Comisión, pero queremos evitar esta idea de que se pretende esconder alguna forma de persecución a través de la justicia penal, nos hemos opuesto a esas formas de persecución, nos vamos a seguir oponiendo a esas formas de persecución y por eso con todas las consideraciones que les hemos explicado, la Comisión va aceptar eliminar ese artículo y eliminar la posibilidad de dictar cualquier forma de prisión preventiva para los delitos de acción privada y para los que tienen penas inferiores a un año. No hay retroactividad en la ley, ha sido reformada la redacción. Sí, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le interrumpo Asambleísta para que pueda...
conéctese el audio por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Dice el artículo nueve, en el primer debate fue que se puso en los delitos de acción privada y pública también, ahora en el informe para segundo debate, únicamente dicen los delitos de acción pública. Es decir se elimina totalmente ese articulado. Muchas gracias.-----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Sí, Presidente y compañeros asambleístas, en el primer debate eliminamos el tema de la acción privada para eliminar también cualquier posibilidad de suspicacias y en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

este momento la Comisión está dispuesta a eliminar el artículo completo y no dejar lugar a duda de la excepcionalidad de la prisión preventiva a pesar de nuestra preocupación que a veces estas garantías se usan para la impunidad. Estamos de acuerdo con eso, lo vamos a añadir, hemos hecho unas reformas como lo propuso el asambleísta Andrés Páez y la transitoria tercera y les quiero pedir que escuchen esta transitoria con atención a los compañeros asambleístas y a los ciudadanos, porque este es un tema muy importante. Diría la Transitoria Tercera: “En los treinta días siguientes de la entrada en vigencia de esta reforma, el Ministerio de Justicia contratará una auditoría externa que deberá presentar un informe detallado de la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales de todo el país, respecto del ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales”. De una vez por todas saber ese número altísimo de jueces que no han presentado declaración de bienes y son jueces de garantías penales y, de una vez por todas, que un órgano externo de la Función Judicial nos diga, por qué hay unos jueces a los que nunca les caduca la prisión preventiva y por qué hay otros jueces que siempre les caduca la prisión preventiva, por qué hay unos jueces que respetan las medidas sustitutivas de la prisión preventiva y las usan con cautela y por qué hay otros que a todo el mundo le sustituyen la prisión preventiva, esto nos va a permitir, con estadísticas de una auditoría a jueces y fiscales, saber qué está pasando en la Función Judicial, si no lo hacemos, no importa cuántas reformas tengamos no vamos a poner el dedo en la llaga. Finalmente... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Perdone que lo haga desde aquí, pero le pido un punto de información, usted dijo al Ministerio de Justicia, ¿no



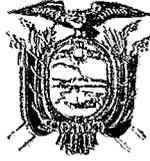
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

debería ser al Consejo de la Judicatura? -----

LA ASABLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Si lo hemos comentado en la Comisión, el Consejo de la Judicatura tiene la obligación permanente de contar con estos datos, la idea de una auditoria adicional es para poder compararla con la información que es responsabilidad del Consejo de la Judicatura y que de los procesos de solicitud de información que mantiene esta Comisión. El Consejo de la Judicatura no tiene, no tiene datos, no tiene estadísticas, no sabe quién le ha presentado declaración de bienes, la idea es precisamente que sea el Ministerio de Justicia, hay un acuerdo en la Comisión sobre eso, hay mucho respeto al trabajo del Ministerio y que sea una auditoría externa que nos permita comparar esas cifras con las cifras de quienes son los responsables de tener las estadísticas y que, lamentablemente, no las tienen. Vamos aceptar también la observación, la sugerencia que nos ha hecho la compañera Lourdes Tibán con un pequeño cambio, lamento que no esté aquí la compañera Tibán, ah sí está, perdón, perdón, la vamos a aceptar con un pequeño cambio y es añadir en su propia redacción, que se hará dentro de los límites de los derechos, en el marco de los derechos constitucionales aquí y tendrán en cuenta los principios y derechos constitucionales y aquellos de justicia intercultural y la declinación de competencias conforme lo establecido el párrafo completo. Como ustedes pueden ver, compañeros asambleístas y señor Presidente, a perdón, también la última sugerencia del compañero Hólger Chávez de incluir como agravante el tema jueces y fiscales y, exclusivamente, eso porque también hay que evitar la distorsión de que ciertos delitos sean más graves que otros por el trabajo de las personas, la vida humana es tan valiosa una como la otra, sin importar sus tareas, pero el mensaje



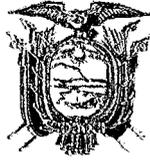
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

de que vamos a proteger a los operadores, a los policías, a los jueces, a los fiscales, que van a tener una protección adicional cuando hagan bien su trabajo, ese es un mensaje importante. En el resto de cosas no hay cambios en términos de monto de la contravención y otros artículos que aquí han sido respaldados así que, como se puede ver, señor Presidente, la Comisión tiene la intención de que ese sea un mensaje, ojalá, unánime para la ciudadanía de decirle que esta es una Asamblea comprometida con los derechos humanos, comprometida con la protección de las garantías, pero que no le va a temblar la mano para luchar contra delincuencia ni le va a temblar la mano para señalar si es que hay responsabilidades en una Función Judicial que no termina de ajustarse al cambio y a la transformación que el país le exige. Con esos cambios, perdón, sí ese es uno de los temas más polémicos, la posibilidad de apelar o no el auto de llamamiento a juicio. La Comisión a pesar de que hay una serie de ideas encontradas sobre esto, se mantiene sobre ese artículo, fue señalado por los jueces como uno de los cuellos de botella más graves dentro del proceso penal, no significa que no se puede apelar a la sentencia, no significa que no se puede apelar al resultado, se mantiene el doble conforme, pero en términos del auto de llamamiento a juicio hay un cuello de botella que ha servido para la impunidad y para la caducidad de la prisión preventiva y ese se va a mantener en los términos en que la Comisión lo ha presentado. Con esos cambios, señor Presidente y esperando que la Asamblea le pueda dar un mensaje unánime a la ciudadanía sobre la seriedad de nuestra posición, mociono que pasemos a la votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tiene usted la versión. El Secretario ha tomado nota, les ruego que entreguen además por escrito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

Está apoyada la moción, quiero explicar por qué no califico como moción previa lo presentado por Gilmar Gutiérrez. Nuestra ley señala que una moción previa es, aquella sin la cual no se puede pasar al artículo siguiente o a la votación. En este caso, lo que se quiere excluir está dentro de la posibilidad del proceso de votación. El texto que se va a someter a votación no tiene votos suficientes, votaremos artículo por artículo y ahí se consigue el mismo efecto de que se queden fuera esos artículos que el asambleísta Gutiérrez ha expresado que no tendrían el apoyo o ellos están proponiendo la exclusión del artículo diez de la Ley Reformatoria y el numeral uno del artículo trescientos cuarenta y tres. Justifico así la no aceptación de la moción previa, votamos el informe, señor Secretario.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 169 de la Constitución declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso; Que, a pesar de que el combate de la delincuencia es un tema complejo que supone la actuación eficiente y coordinada de todos los actores involucrados, hay una demanda de distintos sectores sobre aspectos puntuales de la legislación y, por lo tanto, le corresponde a la Asamblea Nacional dar una respuesta en esta materia; y, En uso de sus atribuciones expide la siguiente, LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Capítulo I. De las REFORMAS AL CÓDIGO PENAL. Art. 1.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 029

Añádase como segundo inciso del artículo 78, el siguiente: “La reincidencia, en el caso de la contravención establecida en el numeral 1 del artículo 607, será considerada como delito, de conformidad con el Capítulo I del Título X del Libro II de este Código”. Art. 2. Añádase, en el artículo 450, el siguiente numeral: “11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones”. Art. 3. Sustitúyase el artículo 569 del Código Penal, por el siguiente: “Será reprimido con reclusión menor extraordinaria de tres a seis años y multa de seis a dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, quien oculte, custodie, guarde, transporte, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, los bienes, cosas o semovientes, producto del robo o hurto, o cuya procedencia legal no pueda probarse”. Art. 4. sustitúyase el primer inciso del artículo 607, por el siguiente: “Art. 607.- Serán reprimidos con multa de catorce a veintiocho dólares de los Estados Unidos de América y prisión de cinco a treinta días.”; y, reemplácese el numeral primero, por el siguiente: “1. El hurto, siempre que el valor de las cosas sustraídas no supere el cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada del trabajador en general”. Capítulo II. De las Reformas al Código de Procedimiento Penal. Art. 5. Elimínese el último inciso del artículo 25. Art. 6. En el artículo 26, añádase como inciso final el siguiente: “La fiscal o el fiscal presentará, obligatoriamente, dentro de la fundamentación de su instrucción fiscal, el registro de detenciones detallando los motivos de las detenciones anteriores.” Art. 7. Sustitúyase el numeral 3 del artículo 27, por el siguiente: “3. Tramitar y resolver en audiencia las solicitudes de acuerdos reparatorios, suspensiones condicionales al procedimiento y conversiones. La tramitación y resolución de solicitudes de archivo y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

desestimaciones se realizarán sin audiencia;" Art. 8. En el primer inciso del artículo 33, a continuación de la palabra "fiscal", agréguese la frase ", sin necesidad de denuncia previa". Art. 9. Elimínese los literales g), h), i), j) y k) del artículo 36. Art. 10. En el primer inciso del primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 39, luego de la palabra "delitos", agréguese la siguiente frase "que lleguen a conocimiento de la fiscalía sea por partes informativos, informes o por cualquier otra noticia del ilícito". Art. 11. En el artículo 160, en el párrafo de las medidas cautelares de orden real agréguese el siguiente numeral: "4) La prohibición de enajenar". Art. 12. En el segundo inciso del artículo 161, luego de la frase "juez de garantías", agréguese la frase "penales, e informará de este hecho inmediatamente al fiscal". Art. 13. Sustitúyase el segundo inciso del artículo 171, por el siguiente: "Siempre que no se trate de delitos contra la administración pública, de los que resulte la muerte de una o más personas, de delitos sexuales, de odio, de los sancionados con pena de reclusión o cuando no exista reincidencia, la prisión preventiva podrá ser sustituida por el arresto domiciliario en los casos en la que la persona procesada tenga una discapacidad mayor al cincuenta por ciento certificada por el CONADIS, padezca de enfermedad catastrófica, sea mayor de sesenta años de edad, o sea una mujer embarazada o parturienta, y en este último caso hasta noventa días después del parto. Este plazo podrá extenderse cuando el niño o niña hubiera nacido con enfermedades que requieran el cuidado de la madre, hasta que las mismas se superen." Art. 14. Añadir en el numeral 7 del artículo 209, luego de palabra "procesados" la siguiente frase: "y enviar a la fiscal o el fiscal, el registro de detenciones". Art. 15. En el tercer inciso del tercer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 226, sustitúyase la frase: "auto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

llamamiento a juicio cuando el dictamen fiscal sea de acusación”, por la frase “el auto resolutorio correspondiente”. Art. 16. A continuación del quinto inciso del artículo 278, agréguese el siguiente: “Las o los secretarios de las judicaturas, o quienes les subroguen legalmente, enviarán mensualmente al Consejo de la Judicatura un listado de las audiencias realizadas y fallidas, con la debida indicación de las o los servidores judiciales que no asistieron a las mismas y las causas de la inasistencia”. Art. 17. Sustitúyase el numeral 1 del artículo 343, por el siguiente: “1. De los autos de nulidad, de prescripción de la acción, de sobreseimiento y de inhibición por causa de incompetencia”. Disposición General. La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones respetarán la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas determinadas en el Art. 171 de la Constitución y 343 del Código Orgánico de la Función Judicial y tendrán en cuenta los derechos constitucionales, los principios de justicia intercultural y la declinación de competencias conforme lo establecido en los artículos 344 y 345 del Código Orgánico de la Función Judicial. Disposiciones Transitorias. Primera. Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación que actualmente se encuentren en trámite, continuarán sustanciándose conforme a las reglas de procedimiento vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión. Los procesos, actuaciones y procedimientos de investigación en los delitos de estafa y otras defraudaciones, violación de domicilio, revelación de secretos de fábrica, hurto y lesiones que no superen los treinta días de enfermedad o discapacidad para el trabajo, que fueron desestimados o archivados de conformidad con la interpretación del artículo 10 de las reformas al Código de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

Procedimiento Penal publicadas en el Registro Oficial Suplemento 555 del 24 de marzo de 2009, podrán sustanciarse como delitos de acción pública. Las acciones en estos casos prescribirán de conformidad con las reglas establecidas en el Código Penal para los delitos de acción pública, y no se contará el tiempo transcurrido desde el 24 de marzo del 2009 hasta antes de la entrada en vigencia de la presente reforma. Segunda. Todas las audiencias establecidas en el Código de Procedimiento Penal serán de aplicación e implementación inmediata. Tercera. En los 30 días siguientes de la entrada en vigencia de esta reforma, el Ministerio de Justicia contratará una auditoría externa que deberá presentar un informe detallado de la actuación de los jueces de garantías penales y los fiscales de todo el país; respecto del ejercicio de todas sus responsabilidades constitucionales y legales. Artículo Final. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial”. Hasta aquí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe presentado por la Comisión para el segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal. Con las observaciones que han sido expuestas de manera verbal por la asambleísta María Paula Romo y han sido entregadas por escrito a esta Secretaría debidamente firmadas. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules, señores asambleístas, en la base del voto electrónico debe decir la palabra “registrado”. En caso no diga esa palabra, hágannos conocer para que el personal de apoyo les den las facilidades. Personal de apoyo, retiren las tarjetas de los asambleístas que no se encuentran presentes en la sala.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 029

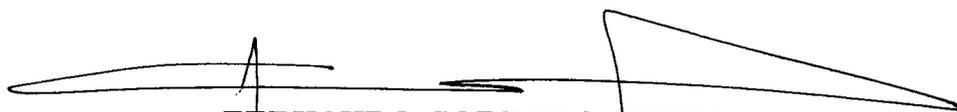
Ciento ocho asambleístas. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten por favor. Señor operador, presente los resultados. Setenta y ocho votos afirmativos, cero negativos, un blanco, veintinueve abstenciones, señor Presidente. Está aprobado el informe, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleístas, clausuramos la sesión. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Gracias, asambleístas.-----

VI

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las trece horas cuarenta y uno.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario General de la Asamblea Nacional